



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

R e m i s i ó n E l e c t r ó n i c a d e D o c u m e n t o s

Boletín 01 /2023

9 de enero de 2023

REAL DECRETO-LEY -RDL- 13/2022, de 26 de JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE UN NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS Y SE MEJORA LA PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD. ASPECTOS GENERALES.....	2
RDL 13/2022. DECLARACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS ECONÓMICOS NETOS.....	3
RDL 13/2022. CAMBIOS DE BASE DE COTIZACIÓN PROVISIONALES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS.....	4
RDL 13/2022. BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN. ART. 31, 31 bis, 32 y 32 bis LEY 20/2007. “TARIFA PLANA”.	5
RDL 13/2022. BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN. ART. 30 LEY 20/2007. CONCILIACIÓN DE LA VIDA PROFESIONAL Y FAMILIAR VINCULADA A LA CONTRATACIÓN.....	5
RDL 13/2022. BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN. ART. 35 LEY 20/2007. FAMILIARES COLABORADORES.....	6
RDL 13/2022. BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN. ART. 36 LEY 20/2007. CEUTA Y MELILLA.....	6
RDL 13/2022. BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN. ART. 36 LEY 20/2007. FAMILIARES DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA.....	7
RDL 13/2022. BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN. ART. 38 LEY 20/2007. DESCANSO POR NACIMIENTO, ADOPCIÓN, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O DURANTE LA LACTANCIA NATURAL.....	7
RDL 13/2022. BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN. ART. 38 bis LEY 20/2007. TRABAJADORAS AUTÓNOMAS QUE SE REINCORPOREN AL TRABAJO EN DETERMINADOS SUPUESTOS.....	8
RDL 13/2022. BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN. ART. 38 ter LEY 20/2007. REDUCCIONES POR INICIO DE UNA ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA.....	9
RDL 13/2022. BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN. ART. 38 quater LEY 20/2007. CUIDADO DE MENOR AFECTADO POR CANCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE.....	11
REAL DECRETO -RD- 504/2022. NUEVOS DATOS EN LAS SOLICITUDES DE ALTA. PLURIACTIVIDAD EN ACTIVIDADES POR CUENTA PROPIA.....	12
RD 504/2022. NUEVOS DATOS EN LAS SOLICITUDES DE ALTA. TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA INCLUIDOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 305.2 LGSS.....	13
RD 504/2022. DATOS DE EMPRESAS COLECTIVAS, CARGOS DE CONSEJERO, ADMINISTRADOR u OTROS, y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL.....	13

RD 504/2022. CLASIFICACIÓN NACIONAL DE OCUPACIONES	23
LEY 12/2022. REDUCCIONES POR CONTRIBUCIONES A PLANES DE PENSIONES DE EMPLEO.....	25
LEY 28/2022. BONIFICACIÓN DE CUOTAS PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE EMPRESAS EMERGENTES EN SITUACIÓN DE PLURIACTIVIDAD.	26
REAL DECRETO 1060/2022, POR EL QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL EN LOS PRIMEROS 356 DIAS DE SU DURACIÓN.....	26
NUEVA VERSIÓN DE SILTRA 3.2.0	27

REAL DECRETO-LEY -RDL- 13/2022, de 26 de JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE UN NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS Y SE MEJORA LA PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD. ASPECTOS GENERALES.

Nuevo sistema de cotización en función de los rendimientos netos obtenidos:

El RDL 13/2022 establece, a partir del 01.01.2023, un nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos a través del cual la base de cotización, en función de la cual se determinan las cuotas de la Seguridad Social, debe estar comprendida entre una base mínima y una base máxima que establece anualmente la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado -LPGE- para cada uno de los tramos de rendimientos netos obtenidos en cada año natural por cada trabajador autónomo que, asimismo, establece dicha LPGE.

De este nuevo sistema de cotización quedan excluidos los trabajadores incluidos en los grupos segundo y tercero del Régimen Especial del Mar, así como los miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica.

Cotización provisional:

Para la cotización a realizar durante cada año natural, y hasta el momento en el que las Administraciones tributarias determinen el importe de los rendimientos netos obtenidos por cada trabajador autónomo, la cotización mensual a la Seguridad Social se debe realizar provisionalmente en función de la previsión que cada trabajador autónomo realice del promedio mensual de los rendimientos netos a obtener durante ese año natural, por la totalidad de sus actividades económicas o profesionales. A tal efecto los trabajadores autónomos deberán solicitar de la TGSS el cambio de su base de cotización mensual para que el cómputo anual de dichas bases de cotización se encuentre comprendida entre la mínima y la máxima establecida en la LPGE para su tramo de rendimientos netos. Esta solicitud de cambio de base de cotización se podrá realizar en 6 veces cada año, de tal forma que, las solicitudes formuladas entre enero y febrero de 2023 tendrán efecto el 1 de marzo de 2023, y así sucesivamente.

Regularización anual:

La cotización provisional efectuada mensualmente en función de la previsión de los rendimientos netos a obtener realizada por los trabajadores autónomos, será objeto de contrastación con los datos de dichos rendimientos netos proporcionados por las Administraciones tributarias, una vez deducido de dicho importe un porcentaje del 7%*, de tal forma que:

- Si el promedio mensual de las bases de cotización por las que se ha cotizado provisionalmente está comprendido entre la base mínima y máxima establecida para el tramo de rendimientos netos en el que se encuentran los rendimientos netos efectivamente obtenidos, las bases de cotización provisionales pasan a tener el carácter de definitivas y no se procede a realizar ninguna regularización de cuotas.
- Si el promedio mensual de las bases de cotización por las que se ha cotizado provisionalmente es inferior a la base mínima establecida para el tramo de rendimientos netos en el que se encuentran los rendimientos netos efectivamente obtenidos, dicha base de cotización mínima pasa a tener la condición de base definitiva y se debe proceder a ingresar las diferencias que correspondan entre las bases de cotización provisionales y la definitiva.
- Si el promedio mensual de las bases de cotización por las que se ha cotizado provisionalmente es superior a la base máxima establecida para el tramo de rendimientos netos en el que se encuentran los rendimientos netos efectivamente obtenidos, dicha base de cotización máxima pasa a tener la condición de base definitiva y se procederá a devolver las diferencias que correspondan entre las bases de cotización provisionales y la definitiva. No obstante, los trabajadores que se encuentren de alta en diciembre de 2022 mantienen el derecho a cotizar por dicha base de cotización, aunque sus rendimientos netos determinen una base máxima inferior a la de diciembre de 2022.

**Dicho porcentaje será del 3% en el caso de los trabajadores autónomos a los que se refieren las letras b) y e) del artículo 305.2 LGSS, bastando para aplicar dicho porcentaje haber figurado 90 días en alta en cualquiera de los supuestos contemplados en las referidas letras, durante el período a regularizar.*

Exclusión de la regularización anual:

Se excluyen de la regularización de cuotas los trabajadores a los que resulte de aplicación el beneficio al que se refiere el artículo 38 ter de la Ley 20/2007 –"Tarifa Plana"-.

De igual forma, quedan excluidas de este proceso de regularización:

- Las cotizaciones correspondientes a los meses cuyas bases de cotización hubiesen sido tenidas en cuenta para el cálculo de la base reguladora de cualquier prestación económica del sistema de la Seguridad Social reconocida con anterioridad a la fecha en que se hubiese realizado dicha regularización.
- Las bases de cotización posteriores a las referidas en el punto anterior hasta el mes en que se produzca el hecho causante.
- Los períodos en que los trabajadores autónomos perciban prestaciones por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, nacimiento y cuidado de menor y ejercicio corresponsable del cuidado del lactante, así como por cese de actividad o para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en su modalidad cíclica o sectorial, en aquellos supuestos en los que deban permanecer en alta en este régimen especial.

Bases de cotización mínimas:

El RDL 13/2022 y la LPGE para 2023 establecen bases de cotización mínimas específicas para determinados colectivos de trabajadores autónomos, por la que se deberá cotizar aunque sus rendimientos netos fuesen inferiores. Se trata de:

- Los familiares de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas incluidas en este régimen especial al amparo de lo establecido en el artículo 305.2.k), y de
- Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas incluidas en este régimen especial al amparo de lo establecido en las letras b) y e) del artículo 305.2 LGSS.

Estos trabajadores no podrán elegir una base de cotización mensual inferior a aquella que determine la correspondiente LPGE como base de cotización mínima para contingencias comunes para los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social del grupo de cotización 7, si bien durante el año 2023 esta base de cotización mínima queda fijada en 1.000.

Bases de cotización fijas:

El RDL 13/2022 y la LPGE para 2023 establecen bases de cotización fijas para determinadas situaciones, por las que se deberá cotizar, en el período de que se trate, aunque los rendimientos netos fuesen inferiores o superiores. Se trata de:

- Período comprendido entre la fecha del alta y el último día del mes natural inmediatamente anterior a la fecha de efectos del alta, en el caso de altas de oficio, salvo que en el caso de las altas de oficio por la ITSS se determine otra base de cotización distinta, y
- Período comprendido entre el inicio de la actividad por cuenta propia y el mes en el que se solicite el alta, de formularse esta solicitud a partir del mes siguiente al del inicio de la actividad,

En estos períodos la base de cotización mensual aplicable será la base mínima del tramo 1 de la tabla general establecida en la correspondiente LPGE -950,98 €, conforme a lo establecido en el número Seis del art. 122 de la Ley 31/2022, de PGE para 2023-.

Por otra parte, durante los períodos anuales en los que no hubiesen presentado la declaración del IRPF ante la correspondiente Administración tributaria o que, habiéndola presentado, no hayan declarado ingresos a efectos de la determinación de los rendimientos netos cuando resulte de aplicación el régimen de estimación directa, también se establece como base de cotización fija la base mínima de cotización para contingencias comunes para los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social del grupo de cotización 7.

RDL 13/2022. DECLARACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS ECONÓMICOS NETOS

Las reglas 1ª, 2ª y 3ª del apartado 1 del artículo 308 LGSS, en la redacción dada por el RDL 13/2022, establecen lo siguiente:

“1.ª Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas deberán elegir la base de cotización mensual que corresponda en función de su previsión del promedio mensual de sus rendimientos netos anuales dentro de la tabla general de bases fijada en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2.ª Cuando prevean que el promedio mensual de sus rendimientos netos anuales pueda quedar por debajo del importe de aquellos que determinen la base mínima del tramo 1 de la tabla general establecida para cada ejercicio en este régimen especial, las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas deberán elegir una base de cotización mensual inferior a aquella, dentro de la tabla reducida de bases que se determinará al efecto, anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3.ª Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas deberán cambiar su base de cotización, en los términos que se determinen reglamentariamente, a fin de ajustar su cotización anual a las previsiones que vayan teniendo de sus rendimientos netos anuales, pudiendo optar a tal efecto por cualquiera de las bases de cotización comprendidas en las tablas a que se refieren las reglas 1.ª y 2.ª, excepto en los supuestos a que se refieren las reglas 4.ª y 5.ª”

Por otra parte, el artículo cuarto del RDL 13/2022 modifica el párrafo 9º del artículo 30.2.b), sobre solicitudes de alta, del Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores, quedando redactado en los siguientes términos:

«9.º Declaración de los rendimientos económicos netos que el trabajador autónomo prevea obtener durante el año natural en el que se produzca el alta por su actividad económica o profesional, de forma directa y/o por su participación en la sociedad o comunidad de bienes que determine su inclusión en el régimen especial que corresponda, salvo en el caso de los miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y de los trabajadores por cuenta propia incluidos en los grupos segundo y tercero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

A tal efecto, la determinación de tales rendimientos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 308 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en sus normas de desarrollo reglamentario.»

Por último, el artículo quinto del citado RDL 13/2022, modifica el artículo 45.2, sobre cambios de base de cotización, del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, quedando redactado en los siguientes términos:

“2. Junto con la solicitud de cambio de su base de cotización mensual, los trabajadores deberán efectuar una declaración del promedio mensual de los rendimientos económicos netos anuales, definidos conforme a lo establecido en el artículo 308 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que prevean obtener por su actividad económica o profesional, en los términos previstos por el artículo 30.2.b).9.º del Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, en el año natural en el que surta efectos dicho cambio de base de cotización.”

Actuaciones en el ámbito de afiliación y cotización

Para dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones transcritas anteriormente:

- En las altas de trabajadores autónomos se deberá declarar el promedio mensual de los rendimientos netos previstos a obtener durante el año natural en el que se causa alta.
- Las solicitudes de cambio de bases de cotización provisionales se deberán efectuar por los trabajadores autónomos cuando prevean que la base de cotización por la que vienen cotizando a lo largo de cada año natural no se encuentra comprendida entre la mínima y la máxima establecida para el tramo de rendimientos netos en el que se encontraría aquél que tienen previsto obtener. Estos cambios tienen como finalidad ajustar la cotización anual a las previsiones que cada trabajador autónomo vaya teniendo de sus rendimientos netos anuales, pudiendo optar a tal efecto por cualquiera de las bases de cotización comprendidas en las tablas general o reducida establecidas en la LPGE.

En estas solicitudes de cambio de bases de cotización provisionales se deberá declarar el promedio mensual de los rendimientos netos previstos a obtener durante el año natural en el que surta efectos el cambio de base de cotización que se solicita.

La declaración del importe del promedio mensual de los rendimientos netos previstos a obtener se podrá realizar a partir del día 10.01.2023.

Respecto de los trabajadores que se encuentren de alta a 31.12.2022, o que hayan solicitado el alta entre el 01.01.2023 y el 09.01.2023, podrán efectuar esta declaración de rendimientos netos a través del Servicio de “Solicitud de Cambio de Base”.

RDL 13/2022. CAMBIOS DE BASE DE COTIZACIÓN PROVISIONALES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

El RDL 13/2022 modifica el artículo 45.1, sobre cambios posteriores de base de cotización, del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, quedando redactado como sigue:

“1. Los trabajadores incluidos en el campo de aplicación de este régimen especial podrán cambiar hasta seis veces al año la base por la que vengan obligados a cotizar, eligiendo otra dentro de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio, siempre que así lo soliciten a la Tesorería General de la Seguridad Social, con los siguientes efectos:

- a) 1 de marzo, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero.
- b) 1 de mayo, si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril.
- c) 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio.
- d) 1 de septiembre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto.
- e) 1 de noviembre, si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.
- f) 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.”

Actuaciones en el ámbito de afiliación y cotización

Las solicitudes de cambio de base de cotización provisionales para, tal y como establece el artículo 308 LGSS, adecuar dichas bases de cotización a la previsión de rendimientos netos que determinan las bases de cotización definitivas, se podrán seguir realizando conforme a los procedimientos actualmente establecidos, con la salvedad descrita en el apartado anterior en relación a la obligación de realizar la declaración del promedio mensual de los rendimientos económicos netos anuales previstos a obtener en el año natural en el que surta efectos dicho cambio de base de cotización.

Las solicitudes de cambio de base de cotización que se hayan presentado a partir del 01.01.2023 tendrán efectos el próximo 01.03.2023.

RDL 13/2022. BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN. ART. 31, 31 bis, 32 y 32 bis LEY 20/2007. "TARIFA PLANA".

La letra a) de la disposición derogatoria única del RDL 13/2022 deroga los artículos 31, 31 bis, 31 y 32 bis, sobre los beneficios en la cotización a la Seguridad Social, conocidos como "tarifas planas", aplicables a los trabajadores por cuenta propia, a los trabajadores por cuenta propia agrarios, a las personas con discapacidad, inicial o sobrevenida, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia, comprendidos a los incluidos en el sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios.

Por otra parte, la disposición transitoria tercera del citado RDL 13/2022, sobre aplicación transitoria de determinados beneficios en la cotización de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, establece, sobre los anteriores beneficios, lo siguiente:

"Los beneficios en la cotización establecidos en los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, seguirán aplicándose, en los mismos términos, a quienes fueran beneficiarios de los mismos antes del 1 de enero de 2023 hasta que se agoten los periodos máximos que tengan en cada caso establecidos para su aplicación."

Actuaciones en el ámbito de afiliación y cotización

No se precisa la realización de ningún tipo de actuación específica para el mantenimiento de la aplicación de los beneficios en la cotización indicados anteriormente, cuyo inicio se hubiese producido con anterioridad al día 1 de enero de 2023.

La TGSS continuará aplicando dichos beneficios en las liquidaciones de cuotas correspondientes al período de liquidación de enero de 2023, y posteriores, de oficio, aplicándose dichos beneficios conforme a los términos que constaban regulados en los artículos 31, 31 bis, 32 ó 32 bis, según proceda, hasta su finalización.

RDL 13/2022. BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN. ART. 30 LEY 20/2007. CONCILIACIÓN DE LA VIDA PROFESIONAL Y FAMILIAR VINCULADA A LA CONTRATACIÓN.

El número Cuatro del artículo tercero del RDL 13/2022 modifica el apartado 1 del artículo 30 de la Ley 20/2007, sobre bonificación a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación, quedando redactado dicho artículo en los siguientes términos:

"1. Los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos tendrán derecho, por un plazo de hasta doce meses, a una bonificación del 100 por cien de la cuota por contingencias comunes que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida, el tipo de cotización para contingencias comunes vigente en cada momento, excluido el correspondiente a la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, en el citado Régimen Especial, en los siguientes supuestos:

- a) Por cuidado de menores de doce años que tengan a su cargo.*
- b) Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.*
- c) Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento o una discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida.*

En el caso de que el trabajador lleve menos de doce meses de alta continuada en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, la base media de cotización se calculará desde la última fecha de alta, siendo el resultado de multiplicar por 30 la cuantía resultante de dividir la suma de las bases de cotización del último periodo de alta continuada entre el número de días de alta correspondientes a dicho periodo.

A efectos del cálculo de esta bonificación, la base media a la que se refiere este apartado se calculara con las bases de cotización, provisionales o definitivas, existentes en el momento de la aplicación inicial de la bonificación, sin que la cuantía de la bonificación sea objeto de modificación como consecuencia de la regularización de las bases de cotización provisionales a la que se refiere el artículo 308.1.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social."

Actuaciones en el ámbito de afiliación y cotización

- **Contenido de la modificación:** La modificación introducida por el RDL 13/2022 radica en la determinación del importe del beneficio. A partir del 1 de enero de 2023, consiste en una bonificación del 100% de la cuota por contingencias comunes que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los 12 meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida, el tipo de cotización para contingencias comunes vigente en cada momento, excluido el correspondiente a la incapacidad temporal.
- **Trabajadores a los que afecta la modificación:** La modificación afecta tanto a los trabajadores que hayan iniciado el beneficio con anterioridad al 1 de enero de 2023, manteniendo el mismo a dicha fecha, como a los trabajadores que inicien dicho beneficio a partir del 1 de enero de 2023.

- **Forma de cálculo de la base media:** Para los trabajadores que inicien la aplicación del beneficio a partir del 1 de enero de 2023, la base de cotización media sobre la que se determina el importe de la bonificación se calculará con las bases de cotización provisionales o definitivas existentes en el momento del inicio de la aplicación de la misma, así como, en su caso, con las bases de cotización que correspondan del año 2022.
- **Exclusión del procedimiento de regularización:** En el caso de que la bonificación se calcule con bases provisionales, la citada bonificación no será objeto de la regularización a la que se refiere el artículo 308.1.c) LGSS.
- **Procedimiento para la aplicación del beneficio:** La aplicación de la bonificación por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación se debe solicitar por Casia, a través del trámite "Solicitud beneficio cotización conciliación familiar", ubicado en la siguiente ruta -Afilación, altas y bajas-> Variaciones de datos de autónomos-> Solicitud beneficio cotización conciliación familiar-, aportando, según el supuesto de que se trate, la documentación que acredite el vínculo familiar existente entre el trabajador autónomo y la persona por la que se accede al beneficio, la edad de esta última, su situación de dependencia, su grado o tipo de discapacidad,....

RDL 13/2022. BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN. ART. 35 LEY 20/2007. FAMILIARES COLABORADORES.

El número Cinco del artículo tercero del RDL 13/2022 modifica el párrafo primero del artículo 35 de la Ley 20/2007, sobre bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos, quedando redactado dicho artículo en los siguientes términos:

"El cónyuge, la pareja de hecho y los familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que se incorporen al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, siempre y cuando no hubieran estado dados de alta en los mismos en los 5 años inmediatamente anteriores y colaboren con aquellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate, tendrán derecho a una bonificación, durante los 24 meses siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 50 por ciento durante los primeros dieciocho meses y al 25 por ciento durante los 6 meses siguientes, de la cuota por contingencias comunes correspondiente a la base mínima de cotización del tramo 1 de la tabla general de bases, conforme a lo previsto en la regla 1.ª del artículo 308.1.a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social."

Actuaciones en el ámbito de afiliación y cotización

- **Contenido de la modificación:** La modificación introducida por el RDL 13/2022 radica en la determinación del importe del beneficio. A partir del 1 de enero de 2023, la bonificación se determina en función de la base mínima del tramo 1 de la tabla general de bases -950,98 €, conforme a lo establecido en el número Seis del art. 122 de la Ley 31/2022, de PGE para 2023-.
- **Trabajadores a los que afecta la modificación:** La modificación afecta tanto a los trabajadores que hayan iniciado el beneficio con anterioridad al 1 de enero de 2023, manteniendo el mismo a dicha fecha, como a los trabajadores que inicien dicho beneficio a partir del 1 de enero de 2023.
- **Procedimiento para la aplicación del beneficio:** Tal y como se viene realizando actualmente, en la solicitud del alta, a través del Sistema RED, se debe seleccionar la opción -RETA Colaborador Familiar/Familiar de trabajador autónomo- en la pantalla "Identificación de los diferentes tipos de trabajadores autónomos".

No obstante, para la aplicación de esta bonificación se debe acreditar el vínculo existente entre el trabajador autónomo y la persona que causa alta -cónyuge, pareja de hecho u otro familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción.

Dicha acreditación se efectuará a través de Casia: trámite "Solicitud beneficio familiares colaboradores", ubicado en la siguiente ruta -Afilación, altas, bajas ->Variación de datos de autónomos ->Solicitud beneficio familiares colaboradores- aportando la documentación que acredite el vínculo familiar existente, o la situación de pareja de hecho.

RDL 13/2022. BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN. ART. 36 LEY 20/2007. CEUTA Y MELILLA.

El número Seis del art. tercero del RDL 13/2022 modifica el artículo 36 de la Ley 20/2007, sobre trabajadores autónomos de Ceuta y Melilla, quedando redactado dicho artículo en los siguientes términos:

"Los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos dedicados a actividades encuadradas en los sectores de agricultura, pesca y acuicultura; industria, excepto energía y agua; comercio; turismo; hostelería y resto de servicios, excepto el transporte aéreo de ala fija, construcción de edificios; actividades financieras y de seguros, y actividades inmobiliarias, que residan y ejerzan su actividad en las Ciudades de Ceuta y Melilla, tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota por contingencias comunes correspondiente a la base mínima de cotización del tramo 1 de la tabla general de bases, conforme a lo previsto en la regla 1.ª del artículo 308.1.a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, o, en su caso, de la base de cotización que resulte aplicable conforme a la regla 2.ª de dicho artículo."

Actuaciones en el ámbito de afiliación y cotización

- **Contenido de la modificación:** La modificación introducida por el RDL 13/2022 radica en la determinación del importe del beneficio. A partir del 1 de enero de 2023, la bonificación se determina en función de la base mínima del tramo 1 de la tabla general de bases -950,98 €, conforme a lo establecido en el número Seis del art. 122 de la Ley 31/2022, de PGE para 2023- o, en su caso, de la base de cotización comprendida entre la mínima del tramo 1 de la tabla reducida y la citada base mínima del tramo 1 de la tabla general de bases - entre 751,63 € y 950,97 €-, si conforme a los rendimientos previstos a obtener, y finalmente obtenidos, resulta de aplicación dicha tabla reducida.
- **Trabajadores a los que afecta la modificación:** La modificación afecta tanto a los trabajadores que hayan iniciado el beneficio con anterioridad al 1 de enero de 2023, manteniendo el mismo a dicha fecha, como a los trabajadores que inicien dicho beneficio a partir del 1 de enero de 2023.
- **Procedimiento para la aplicación del beneficio:** No se precisa la realización de ninguna actuación específica para la aplicación de este beneficio.

RDL 13/2022. BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN. ART. 36 LEY 20/2007. FAMILIARES DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA.

El número Siete del art. tercero del RDL 13/2022 modifica el artículo 37 de la Ley 20/2007, sobre bonificación de cuotas en favor de determinados familiares del titular de la explotación agraria, quedando redactado dicho artículo en los siguientes términos:

"1. Las personas incorporadas a la actividad agraria que queden incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que tengan cincuenta o menos años de edad en el momento de dicha incorporación y sean cónyuges o descendientes del titular de la explotación agraria, siempre que este se encuentre dado de alta en el citado régimen e incluido en ese sistema especial, tendrán derecho a una bonificación, durante los cinco años siguientes a la fecha del alta, del 40 por ciento de la cuota por contingencias comunes correspondiente a la base mínima de cotización del tramo 1 de la tabla general de bases aplicable en dicho sistema especial, conforme a lo previsto en el artículo 325 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

2. La bonificación regulada en este artículo, siempre que se cumplan las condiciones en él establecidas, será también aplicable al cónyuge del titular de una explotación agraria que se constituya en titular de la misma en régimen de titularidad compartida, salvo que ya viniera disfrutando de la bonificación conforme a lo previsto en el apartado 1, en cuyo caso seguirá percibiendo esta hasta su extinción"

Actuaciones en el ámbito de afiliación y cotización

- **Contenido de la modificación:** La modificación introducida por el RDL 13/2022 radica en la determinación del importe del beneficio. A partir del 1 de enero de 2023, consiste en una bonificación del 40% de la cuota por contingencias comunes correspondiente a la base mínima de cotización del tramo 1 de la tabla general de bases -950,98 €, conforme a lo establecido en el número Seis del art. 122 de la Ley 31/2022, de PGE para 2023-.
- **Trabajadores a los que afecta la modificación:** La modificación afecta tanto a los trabajadores que hayan iniciado el beneficio con anterioridad al 1 de enero de 2023, manteniendo el mismo a dicha fecha, como a los trabajadores que inicien dicho beneficio a partir del 1 de enero de 2023.
- **Procedimiento para la aplicación del beneficio:** Tal y como se viene realizando actualmente, en la solicitud del alta, a través del Sistema RED, se debe seleccionar la opción -RETA Colaborador Familiar/Familiar del trabajador autónomo con actividad agraria incluida en el Sistema Especial (SETA)- en la pantalla "Identificación de los diferentes tipos de trabajadores autónomos"

No obstante, para la aplicación de esta bonificación se debe acreditar el vínculo existente entre el trabajador autónomo y la persona que causa alta -cónyuge o descendiente del titular de la explotación agraria-.

Dicha acreditación se efectuará a través de Casia: trámite "Solicitud beneficio familiares colaboradores", ubicado en la siguiente ruta -Afiliación, altas, bajas ->Variación de datos de autónomos ->Solicitud beneficio familiares colaboradores- aportando la documentación que acredite el vínculo familiar existente.

RDL 13/2022. BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN. ART. 38 LEY 20/2007. DESCANSO POR NACIMIENTO, ADOPCIÓN, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O DURANTE LA LACTANCIA NATURAL.

El número Ocho del art. tercero del RDL 13/2022 modifica el artículo 38 de la Ley 20/2007, sobre bonificación de cuotas para trabajadores autónomos durante el descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, quedando redactado dicho artículo en los siguientes términos:

"Los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, como trabajadores por cuenta propia, en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar tendrán derecho, durante los períodos de descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, a una bonificación del 100 por cien de la cuota por contingencias comunes resultante de

aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha en la que inicie esta bonificación, el tipo de cotización para contingencias comunes vigente en cada momento, excluido el correspondiente a la incapacidad temporal derivada de dichas contingencias.

En el caso de que el trabajador lleve menos de 12 meses de alta continuada en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, la base media de cotización se calculará desde la última fecha de alta, siendo el resultado de multiplicar por 30 la cuantía resultante de dividir la suma de las bases de cotización entre el número de días de alta del período de alta continuada.

A efectos del cálculo de esta bonificación, la base media a la que se refiere este artículo se calculará con las bases de cotización, provisionales o definitivas, existentes en el momento de la aplicación inicial de la bonificación, sin que la cuantía de la bonificación sea objeto de modificación como consecuencia de la regularización de las bases de cotización provisionales a la que se refiere el artículo 308.1.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Esta bonificación será compatible con la establecida en el Real Decreto-ley 11/1998, de 4 de septiembre."

Actuaciones en el ámbito de afiliación y cotización

- **Contenido de la modificación:** La modificación introducida por el RDL 13/2022 radica en la determinación del importe del beneficio. A partir del 1 de enero de 2023, consiste en una bonificación del 100% de la cuota por contingencias comunes que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los 12 meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida, el tipo de cotización para contingencias comunes vigente en cada momento, excluido el correspondiente a la incapacidad temporal.

Además de la anterior modificación, se suprime el requisito de que cada período de descanso tenga una duración de al menos un mes.

- **Trabajadores a los que afecta la modificación:** La modificación afecta tanto a los trabajadores que hayan iniciado el beneficio con anterioridad al 1 de enero de 2023, manteniendo el mismo a dicha fecha, como a los trabajadores que inicien dicho beneficio a partir del 1 de enero de 2023.
- **Forma de cálculo de la base media:** Para los trabajadores que inicien la aplicación del beneficio a partir del 1 de enero de 2023, la base de cotización media sobre la que se determina el importe de la bonificación se calculará con las bases de cotización provisionales o definitivas existentes en el momento del inicio de la aplicación de la misma, así como, en su caso, con las bases de cotización que correspondan del año 2022.
- **Exclusión del procedimiento de regularización:** En el caso de que la bonificación se calcule con bases provisionales, la citada bonificación no será objeto de la regularización a la que se refiere el artículo 308.1.c) LGSS.
- **Procedimiento para la aplicación del beneficio:** El beneficio se aplicará de oficio por la TGSS en función de la información comunicada por la correspondiente entidad gestora o mutua colaboradora.

RDL 13/2022. BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN. ART. 38 bis LEY 20/2007. TRABAJADORAS AUTÓNOMAS QUE SE REINCORPOREN AL TRABAJO EN DETERMINADOS SUPUESTOS.

El número Nueve del art. tercero del RDL 13/2022 modifica el artículo 38 bis de la Ley 20/2007, sobre bonificación a las trabajadoras que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos, quedando redactado dicho artículo en los siguientes términos:

"Las trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, como trabajadoras por cuenta propia, en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que, habiendo cesado su actividad por nacimiento de hijo o hija, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, en los términos legalmente establecidos, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la fecha efectiva del cese, tendrán derecho a una bonificación, durante los veinticuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo, del 80 por ciento de la cuota por contingencias comunes resultante de aplicar a la base media que tuvieran las trabajadoras en los doce meses anteriores a la fecha en que cesaron en su actividad, el tipo de cotización para contingencias comunes vigente en cada momento, excluido el correspondiente a la incapacidad temporal derivada de dichas contingencias.

En el caso de que la trabajadora lleve menos de 12 meses de alta continuada en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos antes del cese de la actividad, la base media de cotización se calculará desde la última fecha de alta, siendo el resultado de multiplicar por 30 la cuantía resultante de dividir la suma de las bases de cotización entre el número de días de alta del período de alta continuada.

A efectos del cálculo de esta bonificación, la base media a la que se refiere este artículo se calculará con las bases de cotización, provisionales o definitivas, existentes en el momento de la aplicación inicial de la bonificación, sin que la cuantía de la bonificación sea objeto de modificación como consecuencia de la regularización de las bases de cotización provisionales a la que se refiere el artículo 308.1.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social".

Actuaciones en el ámbito de afiliación y cotización

- **Contenido de la modificación:** Las modificaciones introducidas por el RDL 13/2022 radican, por una parte, en la ampliación de la duración máxima del beneficio, que pasa de 12 a 24 meses, y, por otra parte, en la determinación del importe del beneficio. A partir del 1 de enero de 2023, consiste en una bonificación del 80 por ciento de la cuota por contingencias comunes resultante de aplicar a la base media que tuviera la trabajadora en los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que cesó en su actividad, el tipo de cotización para contingencias comunes vigente en cada momento, excluido el correspondiente a la incapacidad temporal derivada de dichas contingencias.
- **Trabajadores a los que afecta la modificación:** La modificación afecta tanto a las trabajadoras que hayan iniciado el beneficio con anterioridad al 1 de enero de 2023, manteniendo el mismo a dicha fecha, como a las trabajadoras que inicien dicho beneficio a partir del 1 de enero de 2023.
- **Forma de cálculo de la base media:** Para las trabajadoras que inicien la aplicación del beneficio a partir del 1 de enero de 2023, la base de cotización media sobre la que se determina el importe de la bonificación se calculará con las bases de cotización provisionales o definitivas existentes en el momento del inicio de la aplicación de la misma, así como, en su caso, con las bases de cotización que correspondan del año 2022.
- **Exclusión del procedimiento de regularización:** En el caso de que la bonificación se calcule con bases provisionales, la citada bonificación no será objeto de la regularización a la que se refiere el artículo 308.1.c) LGSS.
- **Procedimiento para la aplicación del beneficio:** El beneficio se aplicará de oficio por la TGSS en función de la información comunicada por la correspondiente entidad gestora.

RDL 13/2022. BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN. ART. 38 ter LEY 20/2007. REDUCCIONES POR INICIO DE UNA ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA.

El número Diez del art. tercero del RDL 13/2022 añade, con efectos desde el 1 de enero de 2023, un nuevo artículo 38 ter a la Ley 20/2007, sobre reducciones en la cotización a la Seguridad Social aplicables por inicio de una actividad por cuenta propia, quedando redactado dicho artículo en los siguientes términos:

"La cotización a la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los dos años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se efectuará de la siguiente forma:

1. Con carácter general, se aplicará una cuota reducida por contingencias comunes y profesionales, a contar desde la fecha de efectos del alta y durante los doce meses naturales completos siguientes, quedando los trabajadores excepcionados de cotizar por cese de actividad y por formación profesional.

La cuantía anual de la cuota reducida se establecerá en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado y su distribución entre las referidas contingencias se determinará reglamentariamente.

2. Transcurrido el período indicado en el apartado anterior, podrá también aplicarse una cuota reducida durante los siguientes doce meses naturales completos, respecto a aquellos trabajadores por cuenta propia cuyos rendimientos económicos netos anuales, en los términos del artículo 308.1.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sean inferiores al salario mínimo interprofesional anual que corresponda a este período.

Cuando este segundo período abarque parte de dos años naturales, el requisito relativo a los rendimientos económicos se deberá cumplir en cada uno de ellos.

3. La aplicación de las reducciones contempladas en este artículo deberá ser solicitada por los trabajadores en el momento de su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y, además, en su caso, antes del inicio del período a que se refiere el apartado 2.

Respecto al período señalado en el apartado 2, la solicitud deberá acompañarse de una declaración relativa a que los rendimientos económicos netos que se prevén obtener serán inferiores al salario mínimo interprofesional vigente durante los años naturales en que se aplique la cuota reducida.

Los trabajadores por cuenta propia que disfruten de las reducciones contempladas en este artículo podrán renunciar expresamente a su aplicación, con efectos a partir del día primero del mes siguiente al de la comunicación de la renuncia correspondiente.

4. El derecho a las reducciones en la cotización a que se refiere este artículo se extinguirá cuando los trabajadores por cuenta propia causen baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos durante cualquiera de los períodos en que resulten aplicables.

El período de baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, exigido en este artículo para tener derecho a las reducciones en la cotización en caso de reemprender una actividad por cuenta propia, será de tres años cuando los trabajadores autónomos hubieran disfrutado de dichas reducciones en su anterior período de alta en el citado régimen especial.

5. Las cuantías de las prestaciones económicas a que puedan causar derecho los trabajadores por cuenta propia durante el período o los períodos en que se beneficien de la cuota reducida regulada en este artículo, se determinarán con arreglo al importe de la base mínima del tramo inferior de la tabla general de bases que resulte aplicable durante los mismos, contemplada en la regla 1.ª del artículo 308.1.a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

6. La cuota reducida no será objeto de regularización, conforme a lo previsto en el artículo 308.1.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, durante el período previsto en el apartado 1.

Durante el período previsto en el apartado 2, la regularización no se llevará a efecto si en el año o años que abarque los rendimientos económicos netos de los trabajadores autónomos hubieran sido inferiores al salario mínimo interprofesional anual vigente en cada uno de esos años.

Si en el año o años que abarque el segundo período, los rendimientos económicos superasen el importe del salario mínimo interprofesional vigente en alguno de ellos, la cotización reducida en el año en que concurra esta circunstancia, será objeto de la regularización correspondiente. A tal efecto, de los rendimientos obtenidos durante el año en que se supere dicho importe, para la regularización se tomará en consideración la parte proporcional, de dichos rendimientos, correspondiente a los meses afectados por la reducción.

7. Lo previsto en el presente artículo resultará de aplicación aun cuando los beneficiarios de las reducciones, una vez iniciada su actividad, empleen a trabajadores por cuenta ajena.

8. Finalizado el período máximo de disfrute de las reducciones en la cotización contempladas en este artículo, procederá la cotización por todas las contingencias protegidas a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca esa finalización.

9. Lo dispuesto en los apartados anteriores será también de aplicación, cuando cumplan los requisitos en ellos establecidos, a los trabajadores por cuenta propia que queden incluidos en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, así como a los socios de sociedades de capital y de sociedades laborales y a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que queden encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, dentro del grupo primero de cotización.

10. Cuando los trabajadores por cuenta propia o autónomos a que se refiere este artículo tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, los períodos de aplicación de la cuota reducida a que se refieren los apartados 1 y 2 serán, respectivamente, de 24 meses naturales completos y de 36 meses naturales completos.

11. Las reducciones en la cotización previstas en este artículo no resultarán aplicables a los familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que se incorporen al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, como trabajadores por cuenta propia, al grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, ni a los miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica incluidos en el primero de dichos regímenes.

12. Las reducciones de cuotas previstas en este artículo se financiarán con cargo a las aportaciones del Estado a los presupuestos de la Seguridad Social destinadas a financiar reducciones en la cotización”

Actuaciones en el ámbito de afiliación y cotización

- **Vigencia:** El nuevo beneficio resulta de aplicación a las altas que se produzcan como consecuencia del inicio de la actividad autónoma desde el pasado 1 de enero de 2023, éste incluido.
- **Beneficio:** Con carácter general, este beneficio consistirá en la aplicación de una cuota reducida de 80 euros durante un primer periodo de 12 (24*) meses naturales completos.

Transcurrido este primer periodo, podrá resultar de aplicación la misma cuota reducida de 80 (160*) euros en un segundo periodo, consecutivo al anterior, de otros 12 (36*) meses naturales completos.

* Cuando los trabajadores tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo.

- **Requisitos:**
 - **De actividad:** Los trabajadores deben causar alta inicial en el Régimen o no haber estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores. Se exige un periodo de 3 años cuando el trabajador autónomo hubiera disfrutado de esta reducción en un período anterior.
 - **De rendimientos:** Para el segundo periodo, los rendimientos netos anuales, en los términos previstos en el artículo 308.1.c) LGSS, deberán ser inferiores al salario mínimo interprofesional -SMI- anual que corresponda a este periodo. Si este segundo periodo abarca dos años naturales, el requisito debe cumplirse en cada uno de ellos.
 - **De solicitud:** La aplicación de esta cuota reducida debe ser solicitada, respecto del primer período, en el momento del alta y, respecto del segundo período, con carácter previo a su inicio.
- **Extinción:** El derecho se extingue cuando los trabajadores por cuenta propia causen baja en el Régimen Especial durante cualquiera de los períodos en que resulten aplicables

- **Prestaciones económicas:** Las cuantías de las prestaciones económicas a que puedan causar derecho los trabajadores por cuenta propia durante el período o los períodos en que se beneficien de la cuota reducida, se determinarán con arreglo al importe de la base mínima del tramo 1 de la tabla general de bases.
- **Regularización de cuotas:**
 - **Durante el primer periodo,** esta cuota reducida no será objeto de la regularización de cuotas a la que se refiere el artículo 308.1.c) de la LGSS.
 - **Durante el segundo periodo,** la regularización no se llevará a efecto, si en el año o años que abarque, los rendimientos económicos netos de los trabajadores hubieran sido inferiores al SMI vigente en cada uno de ellos. Si en el año o años que abarque el segundo período, los rendimientos económicos superasen el importe del SMI vigente en alguno de ellos, la cotización reducida en el año en que concurra esta circunstancia, será objeto de la regularización correspondiente. A tal efecto, de los rendimientos obtenidos durante el año en que se supere dicho importe, para la regularización se tomará en consideración la parte proporcional, de dichos rendimientos, correspondiente a los meses afectados por la reducción.
- **Cese de la actividad y formación profesional:** Durante la aplicación de la reducción de cuotas, tanto durante el primer período como durante el segundo, los trabajadores quedan exceptuados de cotizar por cese de actividad y actividad profesional.

Finalizado el periodo máximo de disfrute de las reducciones en la cotización, procederá la cotización por todas las contingencias protegidas a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca esa finalización.

- **Procedimiento para la aplicación del beneficio:**
 - **Para la aplicación del beneficio durante los primeros 12 meses:** En la solicitud de alta se deberá optar por las siguientes opciones:
 - Reducción en la cotización por inicio de actividad por cuenta propia (tarifa Plana) (Art 38 ter Ley 20/2007)
 - Alta inicial o no ha estado de alta en el RETA en los dos años inmediatamente anteriores
 - Hace más de 3 años que disfrutó de la tarifa plana en el RETA y ahora reemprende una actividad por cuenta propia
 - Reducción en la cotización por inicio de actividad por cuenta propia (tarifa Plana) cuando se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:
 - Discapacidad igual o superior 33%
 - Víctima de violencia de género
 - Víctima de Terrorismo
 - **Para la renuncia al beneficio:** El trabajador autónomo podrá renunciar expresamente al beneficio, una vez iniciado el mismo, con efectos el día primero del mes siguiente al de la comunicación de la renuncia correspondiente. La solicitud de renuncia se realizará provisionalmente a través de CASIA - Trámite: Afiliación, Altas y Bajas -> Variación de datos de Autónomos -> Renuncia Tarifa Plana-.
 - **Para la aplicación del beneficio durante los segundos 12 meses:** Próximamente se darán instrucciones sobre la forma de solicitud de este beneficio.

RDL 13/2022. BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN. ART. 38 quater LEY 20/2007. CUIDADO DE MENOR AFECTADO POR CANCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE.

El número Once del art. tercero del RDL 13/2022 añade, con efectos desde el 1 de enero de 2023, un nuevo artículo 38 quater a la Ley 20/2007, sobre bonificación en la cotización por cuidado de menor afectado por cancer u otra enfermedad grave, quedando redactado dicho artículo en los siguientes términos:

"Los trabajadores autónomos que sean beneficiarios de la prestación para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, a la que se refiere el capítulo X del título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, tendrán derecho, durante el período de percepción de dicha prestación, a una bonificación del 75 por ciento de la cuota por contingencias comunes que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha en la que inicie esta bonificación, el tipo de cotización para contingencias comunes vigente en cada momento, excluido el correspondiente a la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos.

En el caso de que el trabajador lleve menos de doce meses de alta continuada en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, la base media de cotización se calculará desde la última fecha de alta, siendo el resultado de multiplicar por 30 la cuantía resultante de dividir la suma de las bases de cotización entre el número de días de alta del período de alta continuada.

A efectos del cálculo de esta bonificación, la base media a la que se refiere este apartado se calculará con las bases de cotización, provisionales o definitivas, existentes en el momento de la aplicación inicial de la bonificación, sin que la cuantía de la bonificación sea objeto de modificación como consecuencia de la regularización de las bases de cotización provisionales a la que se refiere el artículo 308.1.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social."

Actuaciones en el ámbito de afiliación y cotización

- **Beneficio:** El beneficio consiste en una bonificación del 75% de la cuota por contingencias comunes que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha en que la se inicie esta bonificación, el tipo de cotización para contingencias comunes vigentes en cada momento, excluido el correspondiente a la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.
- **Forma de cálculo de la base media:** La base de cotización media sobre la que se determina el importe de la bonificación se calculará con las bases de cotización provisionales o definitivas existentes en el momento del inicio de la aplicación de la misma, así como, en su caso, con las bases de cotización que correspondan del año 2022.
- **Exclusión del procedimiento de regularización:** En el caso de que la bonificación se calcule con bases provisionales, la citada bonificación no será objeto de la regularización a la que se refiere el artículo 308.1.c) LGSS.
- **Procedimiento para la aplicación del beneficio:** La bonificación se aplicará de oficio por la TGSS en función de la información comunicada por entidad gestora o mutua colaboradora.

Esta nueva bonificación se aplicará automáticamente a partir del próximo mes de marzo para todos aquellos trabajadores que sean, o hayan sido, beneficiarios de una prestación económica para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave cuyo inicio se haya producido a partir del día 01.01.2023, éste incluido.

El importe de las bonificaciones de cuotas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2023 se devolverá de oficio sin que los trabajadores autónomos tengan que realizar ninguna actuación específica al respecto.

REAL DECRETO -RD- 504/2022. NUEVOS DATOS EN LAS SOLICITUDES DE ALTA. PLURIACTIVIDAD EN ACTIVIDADES POR CUENTA PROPIA

El RD 504/2022, de 27 de junio, por el que se modifican el Reglamento General, aprobado por el RD 84/1996, y el Reglamento General, aprobado por el RD 2064/1995, modifica el artículo 46 del RD 84/1996, sobre afiliación, altas y bajas en el Régimen Especial para Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, quedando redactado su apartado 3 de la siguiente forma:

“Los trabajadores autónomos deberán comunicar la actividad económica u ocupación que determina su inclusión en este régimen especial y los demás datos a que se refiere el artículo 30.2.b) de este reglamento, al solicitar su alta en él, así como cualquier cambio posterior que se produzca en ellos, mediante la correspondiente variación de datos, en los términos y con los efectos señalados en los artículos 28 y 37 de este reglamento.

Cuando los trabajadores autónomos realicen simultáneamente dos o más actividades que den lugar a la inclusión en este régimen especial, su alta en él será única, debiendo comunicar todas sus actividades y los datos correspondientes en la solicitud de alta o, de producirse la pluriactividad después de ella, mediante la correspondiente variación de datos, en los términos y con los efectos señalados en los artículos 28 y 37 de este reglamento. Del mismo modo se procederá en caso de que varíe o finalice su situación de pluriactividad.

En función de dichas declaraciones, la Tesorería General de la Seguridad Social dará cuenta de las actividades desempeñadas en cada momento a la mutua colaboradora con la Seguridad Social con la que el trabajador haya formalizado la cobertura de la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y del cese de actividad.”

Actuaciones en el ámbito de afiliación

Con el objeto de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 46.3 del RD 84/1996 está prevista la implantación de un nuevo servicio -GESTIÓN DE ACTIVIDADES- en el sistema RED.

Hasta que dicho servicio se implante, lo que se informará a través de los cauces de comunicación habituales, se procederá a realizar las actuaciones que figuran a continuación:

- Trabajadores que causen alta a partir de 01.01.2023: Los trabajadores que causen alta a partir de enero de 2023 y realicen simultáneamente dos o más actividades por las que deban figurar de alta como trabajadores autónomos, deberán:
 - Solicitar el alta en el Régimen Especial a través del servicio de “ALTA DE TRABAJADOR EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS” informando en dicha solicitud de una de las actividades por cuenta propia realizadas, y
 - Comunicar el resto de actividades por cuenta propia a través del servicio Casia: Trámite “Comunicación de Inicio de actividades” ubicado en la siguiente ruta -AFILIACIÓN, ALTAS Y BAJAS -> VARIACIONES DE DATOS DE AUTÓNOMOS -> COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD-.
- Trabajadores que se encuentren de alta a 31.12.2022 y realicen simultáneamente dos o más actividades: Deben comunicar las actividades que realicen por cuenta propia, y que no consten registradas en la situación de alta del trabajador, a través del servicio Casia indicado en el punto anterior.
- Trabajadores que hayan comunicado dos o más actividades por cuenta propia, y finalicen una de ellas: Los trabajadores que realicen simultáneamente dos o más actividades y finalicen alguna de ellas, podrán comunicar el fin de dicha actividad, a través de Casia: Trámite “Comunicación fin de actividades”, ubicado en la siguiente ruta -AFILIACIÓN, ALTAS Y BAJAS -> VARIACIONES DE DATOS DE AUTÓNOMOS -> COMUNICACIÓN FIN DE ACTIVIDAD-.

En el supuesto de que los trabajadores que hayan comunicado dos o más actividades por cuenta propia, y finalicen todas ellas, podrán comunicar la baja a través del servicio "Baja de trabajador en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA)", lo que ocasionará el registro de la finalización de todas las actividades registradas.

En un próximo Boletín Noticias RED se informará sobre la implantación del nuevo servicio de "GESTIÓN DE ACTIVIDADES".

RD 504/2022. NUEVOS DATOS EN LAS SOLICITUDES DE ALTA. TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA INCLUIDOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 305.2 LGSS.

El RD 504/2022 modifica el apartado 2 del artículo 30 del RD 84/1996, sobre solicitudes de alta y baja, cuya letra b), en sus números 1º a 8º, en relación a las solicitudes de alta de los trabajadores por cuenta propia, queda redactada de la siguiente forma:

"2. La solicitud de alta contendrá los datos relativos al ejercicio de la actividad que faciliten una información completa a las entidades gestoras y a la Tesorería General de la Seguridad Social y, en especial, los siguientes:

a) [...]

b) En la solicitud de alta de los trabajadores por cuenta propia, además de los datos indicados en el párrafo primero del párrafo a) relativos a los trabajadores por cuenta ajena, figurarán los referidos a la actividad económica u ocupación que determina su inclusión en el régimen de la Seguridad Social en el que se solicita el alta y a la sede de la actividad, si fuera distinta al domicilio del trabajador, así como, en su caso, los siguientes datos:

1.º Razón social y número de identificación fiscal de las sociedades o comunidades de bienes de las que formen parte los trabajadores por cuenta propia incluidos en el régimen especial que corresponda al amparo de lo establecido en el artículo 14.1.b) y en los párrafos b), c), d), e) y l) del artículo 305.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

2.º Desempeño del cargo de consejero o administrador o prestación de otros servicios para la sociedad, a que se refiere el artículo 305.2.b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

3.º Porcentaje de participación en el capital social, a que se refieren los párrafos b) y e) del artículo 305.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

4.º Nombre y apellidos y número del documento nacional de identidad o equivalente de los familiares con los que conviva el trabajador autónomo, a que se refieren los párrafos b).1.º y e) del artículo 305.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

5.º Número de identificación fiscal del cliente del que dependan económicamente los trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en el artículo 305.2.f) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

6.º Colegio profesional en el que deban figurar incorporados los trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en el artículo 305.2.g) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

7.º Número de identificación fiscal de la empresa o empresas para las que se presten las actividades complementarias privadas a que se refiere el artículo 305.2.j) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

8.º Nombre y apellidos y número del documento nacional de identidad o equivalente del trabajador autónomo en cuya actividad económica o profesional trabajen los familiares a que se refiere el artículo 305.2.k) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

[...]"

Actuaciones en el ámbito de afiliación

Con el objeto de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 30.2.b) del RD 84/1996, especialmente en relación a lo contemplados en sus ordinales 1º, 2º y 3º, se deberán realizar las actuaciones que figuran en el apartado siguiente.

RD 504/2022. DATOS DE EMPRESAS COLECTIVAS, CARGOS DE CONSEJERO, ADMINISTRADOR u OTROS, y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL.

A partir del próximo 10 de enero de 2023 para poder asignar a las empresas colectivas, es decir, aquellas cuyo TIPO DE IDENTIFICADOR DE EMPRESARIO es igual a 9, un código de Cuenta de Cotización principal -CCCP- será necesario incorporar los datos identificativos de esa empresa colectiva en una nueva base de datos -**BASE DE DATOS DE EMPRESA**-, incardinada en el Fichero General de Afiliación.

De igual forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Real Decreto 504/2022, de 27 de junio, en vigor desde el 1 de enero de 2023, para poder dar de alta como trabajadores autónomos a personas incluidas en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social para Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o como trabajadores autónomos en el del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del Mar, en función de lo establecido en las letras b), c), d), e), f), j) ó l) el artículo 305.2 LGSS, será necesario incorporar, en la BASE DE DATOS

DE EMPRESA, los datos identificativos de la empresa colectiva a la que, en función de las distintas condiciones concurrentes en cada supuesto, están vinculadas dichas personas trabajadoras autónomas, siempre y cuando dicha empresa no figurase ya registrada en dicha base de datos.

A cada empresa colectiva que se registre en esta nueva base de datos se le asignará un número único denominado **Número de Empresa ante la TGSS -en adelante NET-** al que se asociarán, en su caso, todos los CCC de la empresa. Este número, a diferencia del CCCP, permanecerá invariable a lo largo del tiempo con independencia de las situaciones por las que vaya pasando la empresa.

Ambos identificadores- NET y CCCP- coexistirán simultáneamente para las empresas colectivas que tengan trabajadores por cuenta ajena. Es decir, a partir del próximo 10 de enero una empresa colectiva con trabajadores por cuenta ajena tendrá asignado un NET, invariable, y un CCCP, que podrá variar.

Quedan excluidas de la obligación de identificación a través de los procedimientos descritos los empresarios individuales, es decir, aquellos en los que los CCC asignados tienen como TIPO DE IDENTIFICADOR DE EMPRESARIO un valor distinto al 9.

Por otra parte, para dar cumplimiento a lo establecido en el RD 504/2022, las comunicaciones que deben realizarse respecto de la condición de administrador, consejero o apoderado, o respecto del porcentaje de acciones o participaciones de los socios de las empresas colectivas, que pasen a tener la condición de trabajadores por cuenta propia o autónomos, se deberán realizar en una nueva base de datos asociada con la anterior **-BASE DE DATOS DE PERSONAS VINCULADAS-**, incorporada en el Fichero General de Afiliación.

Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria única del Real Decreto 504/2022, los trabajadores que, en la fecha de entrada en vigor de este real decreto, figuren en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, como trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo primero de cotización, y que, por las peculiaridades de su inclusión en ambos, deban aportar cualquiera de los datos relacionados en los párrafos 1.º a 8.º del artículo 30.2.b) del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, deberán comunicarlos por medios electrónicos a la Tesorería General de la Seguridad Social, en un plazo que finalizará el próximo **31 de octubre de 2023**.

Pese a la obligatoriedad de comunicar los datos de la empresa colectiva o la condición de administrador, consejero o apoderado, y en su caso, el porcentaje de acciones o participaciones de los socios, en el alta de trabajadores autónomos se permitirá, transitoriamente, el alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o en el Especial de la Seguridad Social Trabajadores del Mar sin dichos datos hasta la fecha que se informará en un próximo Boletín Noticias RED.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA: EMPRESAS NUEVAS

2.1 Empresa con trabajadores por cuenta ajena a las que haya que asignar CCCs.

Si la empresa va a tener que dar de alta a trabajadores por cuenta ajena o asimilados, deberá tener asignado el correspondiente CCC, o tantos como sean necesarios en función de la actividad principal de la empresa o de las características de cotización de los trabajadores, y para poder asignarle dicho CCC se exigirá que previamente figure tal empresa registrada en la BASE DE DATOS DE EMPRESA.

A partir del 10 de enero de 2023 será necesario el registro de la EMPRESA en la BASE DE DATOS DE EMPRESA para la apertura de un Código de Cuenta de Cotización Principal vinculado a un NIF de persona colectiva. **Es decir, no se permitirá la apertura de un Código de Cuenta de Cotización Principal sin registro previo en la BASE DE DATOS DE EMPRESA.**

Dicho requerimiento afectará a todo **CCC Principal que se pretenda asignar desde el 10-01-2023, es decir, cuya fecha de solicitud sea igual o posterior a 10-01-2023**, siempre que la FECHA ALTA INICIAL del CCC sea igual o posterior a 10-01-2023.

Procedimiento para la creación y modificación del registro en la BASE DE DATOS DE EMPRESA.

a. Sede Electrónica de la Seguridad Social-SEDESS-

El próximo 10 de enero de 2023 se deshabilitará temporalmente el servicio de la Sede Electrónica de la Seguridad Social -SEDESS- "*Inscripción y Asignación de CCC para empresario colectivo*", en tanto se finalizan los trabajos de modificación de dicho servicio de acuerdo con los nuevos requerimientos.

Este servicio será sustituido próximamente por el "*Servicio de alta empresa*", que permitirá el registro de la empresa y personas vinculadas en las nuevas bases de datos, y en su caso, la solicitud de un Código de Cuenta de Cotización Principal -CCCP-. Se informará próximamente del detalle del funcionamiento de dicho servicio que, inicialmente, únicamente permitirá el registro de la empresa y la identificación de las personas vinculadas, pero no su modificación. Para la modificación de determinados datos de las empresas o personas vinculadas se habilitará posteriormente otro servicio específico.

Igualmente, se creará un servicio específico para la solicitud de los CCC secundarios que sean necesarios para la gestión de las liquidaciones de cuotas.

Mientras que el servicio actualmente existente en la SEDESS, de "*Inscripción y Asignación de CCC para empresario colectivo*", se encuentre deshabilitado, la solicitud del registro de empresa y asignación del CCCP se deberá realizar a través de CASIA.

La solicitud de un CCC secundario se podrá efectuar a través del servicio de "*Asignación Código Cuenta de Cotización Empresario Colectivo.*" existente en la Oficina Virtual del Sistema RED

El servicio de "Inscripción y asignación de CCC para empresario individual" se mantendrá operativo, manteniendo su funcionamiento actual.

b. CASIA

- **Creación del registro de la BASE DATOS DE EMPRESA y BASE DE DATOS DE PERSONAS VINCULADAS y asignación de CCCP.**

Mientras el servicio de SEDESS se encuentre deshabilitado, las solicitudes de inscripción y asignación de CCCP de empresas colectivas deberán presentarse, a partir del 10 de enero de 2023, éste incluido, a través CASIA, por el autorizado RED al que se le vaya a asignar el CCCP, utilizando para ello el nuevo trámite denominado "Inscrip. Empresa y asignación CCCP". A este trámite se accede seleccionando como Materia: Inscripción de empresas, Categoría: Inscripción de empresas y asignación CCCP y subcategoría la misma.

El nuevo trámite requiere la aportación de la siguiente información:

- Todos los datos necesarios para el registro en la BASE DE DATOS DE EMPRESA, indicados en el apartado DATOS DE EMPRESA del presente BNR.
- Los datos -nombre y apellidos e identificador- del representante o apoderado de la empresa, así como de quienes, en su caso, ostenten los de los siguientes cargos:
 - Administrador
 - Consejero
 - Personal alta dirección
 - Gerente único de la UTE
- También se deberán identificar, en su caso, a quienes tengan la condición de socios de la empresa y su porcentaje de acciones o participaciones en la misma.
- Formulario TA 6. "Solicitud de inscripción: datos del CCC inicial."
- Formulario FR 10. "Autorización para actuar en representación de un Código de Cuenta de Cotización en el ámbito del Sistema RED".
 - Se deberá indicar el NIF de la empresa, sin completar el dato del CCC.
 - La presentación de este formulario, debidamente cumplimentado y firmado, implicará la atribución de representación al autorizado que realiza la solicitud, procediéndose a la asignación del nuevo CCCP a dicho autorizado.
- En su caso, documentación para la aportación de prueba en contrario sobre el control efectivo del socio *-se especifica más adelante-*.

- **Modificación de la BASE DE DATOS DE EMPRESA y de la BASE DE DATOS DE PERSONAS VINCULADAS**

Se ha creado en CASIA el trámite "Modificación datos empresa", ubicado en la siguiente ruta - Inscripción empresas/Variación datos/Modificación datos empresa- a través del cual se podrá solicitar la modificación de los datos de la empresa y personas vinculadas. Igualmente, se deberá comunicar por este trámite la existencia de **un nuevo cargo o socio, o el cese en cualquiera de estas condiciones, durante el tiempo que pueda demorarse la transacción de modificación de datos de** empresas y socios a través del Sistema RED.

Para la solicitud de este trámite a través de CASIA, se deberá indicar como dato complementario el CCCP, el cual deberá estar ya asignado al autorizado RED que realiza dicha solicitud.

c. Sistema RED.

A largo del mes de enero de 2023 se tiene previsto incorporar una nueva funcionalidad de modificación de datos de empresa y personas vinculadas.

El manual correspondiente se publicará, cuando se implante dicho servicio, en la siguiente ruta: Inicio/Información útil/Sistema RED/RED INTERNET/Documentación RED INTERNET/Manuales de usuario/Afiliación.

2.2. Empresa sin trabajadores por cuenta ajena a las que no haya que asignar CCCs.

Si la empresa no va a tener que dar de alta a trabajadores por cuenta ajena o asimilados y, por lo tanto, no necesita la asignación de un CCC, pero existen personas que realizan algún tipo de actividad en la empresa por la que deban figurar de alta como trabajadores por cuenta propia o autónomos, se deberá igualmente crear el registro de la empresa.

Próximamente, para poder dar de alta a dichos trabajadores en el Régimen Especial de la Seguridad Social para Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial del Mar se exigirá que previamente figure tal empresa registrada en la BASE DE DATOS DE EMPRESA, por el momento no se pedirá el registro previo en la BASE DE DATOS DE EMPRESA. De esta inscripción previa se informará más adelante.

Procedimiento para la creación del registro en la BASE DE DATOS DE EMPRESA.

a. Sede Electrónica de la Seguridad Social-SEDESS-

Como se ha mencionado anteriormente, próximamente se habilitará un servicio en SEDES para la creación del registro de empresa.

b. CASIA

• Creación del registro en la BASE DE DATOS DE EMPRESA y en la BASE DE DATOS DE PERSONAS VINCULADAS.

Cuando el registro de la empresa no conlleve la asignación de un CCCP, por no tener trabajadores por cuenta ajena o asimilados, será necesario acceder a través del trámite de CASIA "Registro de empresas sin CCCs" ubicado en la siguiente ruta -Inscrip. Empresas/Registro Empresa sin CCC/Registro de empresa sin CCC-, aportando todos los datos necesarios para el registro en la base de datos de empresa, indicados en el apartado DATOS DE EMPRESA y DATOS DE PERSONAS VINCULADAS A LA EMPRESA, del presente BNR.

La solicitud deberá presentarse por el autorizado RED que tenga asignado el NAF del trabajador autónomo.

• Modificación de la BASE DE DATOS DE EMPRESA y de la BASE DE DATOS DE PERSONAS VINCULADAS

Respecto de los trabajadores autónomos constituidos como personas jurídicas sin Código de Cuenta de Cotización asignados, se ha creado el trámite "Modificación datos empresa sin CCC", ubicado en la siguiente ruta – Inscripción empresas/Modificación datos empresa sin CCC/Modificación datos empresa sin CCC-, que al igual que el trámite anterior, aquellos autónomos constituidos como persona jurídica, que no dispongan de CCC, por no tener trabajadores a su cargo, podrá solicitar la modificación de los datos de la empresa.

Igualmente se deberá comunicar por este trámite la existencia de un nuevo cargo o socio, durante el tiempo que pueda demorarse la transacción de la modificación de datos de empresas y socios a través del Sistema RED.

c. Sistema RED.

A largo del mes de enero se tiene previsto incorporar la funcionalidad de modificación de datos de empresa y personas vinculadas mencionada anteriormente.

3. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA: EMPRESAS YA EXISTENTES.

3.1 Empresa con CCCs.

Durante el presente mes de enero se crearán automáticamente los registros correspondientes en la nueva base de datos de empresas. Posteriormente se darán instrucciones sobre las actuaciones a realizar.

3.1 Empresa sin CCCs.

Respecto de aquellos trabajadores autónomos de alta el 10 de enero de 2023 como vinculados a una persona jurídica colectiva, que no tuvieran un CCC por no tener trabajadores por cuenta ajena o asimilados, éstas empresas colectivas no estarán afectados por el proceso automático para la creación de oficio del registro en la BASE DE DATOS DE EMPRESA, por lo que, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el RD 504/2022, de 27 de junio, sobre las comunicaciones que deben realizarse respecto de la condición de administrador, consejero o apoderado, o respecto del porcentaje de acciones o participaciones de los socios de las empresas colectivas, deberá solicitarse la creación del registro en la BASE DE DATOS DE EMPRESA y BASE DE DATOS DE PERSONAS VINCULADAS, a través de los trámites CASIA indicados anteriormente para empresas sin CCCs.

4. INSCRIPCIÓN EN LA SEGURIDAD SOCIAL.

La mera identificación de las empresas colectivas en la nueva BASE DE DATOS DE EMPRESA no supone la inscripción de las mismas en la Seguridad Social, conforme a los artículos 5, 10 y 13 del RD 84/1996, teniendo dicha identificación un carácter meramente instrumental para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 30.2.b) del citado Reglamento General.

5. DATOS DE LA EMPRESA

El registro de empresa en la nueva base de datos contendrá los siguientes campos.

5.1 Datos identificativos de la empresa

- *NIF (Número de Identificación Fiscal) DE PERSONA JURÍDICA.* Será necesario informar del NIF asignado por la Administración Tributaria.
- *NUMERO EMPRESA TGSS-NET.* Dato automático. Se asigna automáticamente.

El NET servirá como número invariable de identificación de la empresa ante la TGSS. Se generará un documento en el que constará el mismo, en el momento de la creación del registro en la BASE DE DATOS DE EMPRESA.

- *RAZON SOCIAL.* Dato de cumplimentación obligatoria. Se indicará la razón social de la empresa o entidad.

- *NACIONALIDAD*. Dato de cumplimentación obligatoria.
- *FECHA INSCRIPCIÓN EN LA SEGURIDAD SOCIAL*. Dato automático, en función de los datos incluidos en el CCC inicial.
- *FECHA INICIO ACTIVIDAD*. Dato automático, en función del primer alta de un trabajador en la empresa.
- *FECHA EXTINCIÓN*. Dato opcional.

5.2 Datos de domicilio

- *DOMICILIO SOCIAL NACIONAL*. Obligatorio. Se informará a través de los siguientes campos con las reglas que se establecen de obligatoriedad.
 - *TIPO DE VÍA*. Dato obligatorio.
 - *NOMBRE VÍA*. Dato obligatorio.
 - *NÚMERO*. Dato opcional.
 - *BIS*. Dato opcional.
 - *ESCALERA*. Dato opcional.
 - *PISO*. Dato opcional.
 - *PUERTA*. Dato opcional.
 - *BLOQUE*. Dato opcional.
 - *LOCALIDAD*. Dato obligatorio.
 - *CÓDIGO POSTAL*. Dato obligatorio.
 - *TELÉFONO FIJO*. Dato opcional.
 - *TELÉFONO MÓVIL*. Dato obligatorio.
 - *CORREO ELECTRÓNICO*. Dato obligatorio.
- *DOMICILIO DE NOTIFICACIONES NACIONAL*. Se informará a través de los campos indicados para el *DOMICILIO SOCIAL NACIONAL*, con las mismas reglas.
Se podrá seleccionar la opción de utilización del *DOMICILIO SOCIAL NACIONAL* como *DOMICILIO DE NOTIFICACIONES NACIONAL* marcando la opción *NOTIFICACIONES -S/N*.
- *DOMICILIO SOCIAL EXTRANJERO*. Dato opcional. Si se cumplimenta, deberá indicarse, en todo caso, la *LOCALIDAD* y el *PAÍS*.
- *DOMICILIO DE NOTIFICACIONES EXTRANJERO*: Dato opcional. Si se cumplimenta, deberá indicarse, en todo caso, la *LOCALIDAD* y el *PAÍS*.

5.3 Datos de forma jurídica.

- *TIPO DE FORMA JURÍDICA*. Se recogerá de forma automática el tipo de forma jurídica de la empresa (T1) en función de la letra del NIF de la misma.
- *SUBTIPO DE FORMA JURÍDICA*. En función del NIF y por tanto del tipo de forma jurídica, deberá indicarse del subtipo de forma jurídica, según los valores de la tabla que consta a continuación (T2):

TIPO DE FORMA JURÍDICA (T1)	SUBTIPO DE FORMA JURÍDICA (T2)
A: Sociedad Anónima	01: Sociedad Anónima
	02: Sociedad Anónima constituida para la venta
	03: Sociedad Anónima cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario
	04: Sociedad Anónima de Profesionales
	05: Sociedad Anónima Europea
	06: Sociedad Anónima Laboral
	07: Sociedad Anónima Unipersonal
	08: Sociedad de Inversión de Capital Variable S.A.
B: Sociedades de Responsabilidad Limitada	09: Sociedad de Responsabilidad Limitada
	10: Sociedad Limitada constituida para la venta
	11: Sociedad Limitada de Profesionales

TIPO DE FORMA JURÍDICA (T1)	SUBTIPO DE FORMA JURÍDICA (T2)
	12: Sociedad Limitada Laboral
	14: Sociedad Limitada Unipersonal
C: Sociedades Colectivas	15: Sociedad Colectiva
D: Sociedades Comanditarias	16: Sociedad Comanditaria
	17: Sociedad Comanditaria por acciones
E: Comunidades de Bienes, herencia yacente y otros tipos sin personalidad jurídica.	18: Comunidades de Bienes
	50: Herencia yacente
	51: Titularidad Compartida de Explotaciones Agrarias
	52: Entidades carentes de personalidad jurídica no incluidas expresamente en otras claves
F: Sociedades Cooperativas	20: Sociedad Cooperativa
	21: Sociedad Cooperativa Europea
G: Asociaciones	22: Asociación de Consumidores y Usuarios
	23: Asociación L. O. 1/2002
	24: Federación Deportiva
	25: Fundación
	26: Organización Empresarial
	27: Otras Asociaciones (distintas de las anteriores)
	28: Partido Político
	29: Sindicato
H: Comunidades de Propietarios en Régimen de Propiedad Horizontal	30: Comunidades de Propietarios en Régimen de Propiedad Horizontal
J: Sociedades civiles	31: Sociedades Civiles Profesionales
	32: Sociedades Civiles con objeto mercantil
	13: Sociedades Civiles sin objeto mercantil
N: Sociedades extranjeras (es decir, sociedades no residentes en territorio español.)	33: Sociedades extranjeras (es decir, sociedades no residentes en territorio español.)
P: Corporaciones locales (generalmente de derecho público)	34: Corporaciones locales (generalmente de derecho público)
Q: Organismos Públicos	35: Agencia Estatal
	36: Cámara Agraria
	37: Entidad Pública Empresarial
	38: Organismo Asimilado a Autónomo de la Administración Autonómica o Local
	39: Organismo Asimilado a Autónomo de la Administración General del Estado
	40: Organismo Autónomo de la Administración Autonómica o Local
	41: Organismo Autónomo de la Administración General del Estado
	42: Otros Organismos Públicos con personalidad jurídica
R: Congregaciones e instituciones religiosas	43: Congregación o Institución Religiosa
S: Órganos de las Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas.	44: Órganos de las Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas.
U: Uniones Temporales de Empresas o más conocidas como UTE's.	45: Uniones Temporales de Empresas

TIPO DE FORMA JURÍDICA (T1)	SUBTIPO DE FORMA JURÍDICA (T2)
V: Otros tipos que no se han definido en el resto de grupos.	46: Agrupación de Interés Económico
	47: Agrupación Europea de Interés Económico
	48: Sociedad Agraria de Transformación
	53: Fondos de inversión
	54: Fondos de capital-riesgo y fondos de inversión colectiva de tipo cerrado
	55: Fondos de pensiones
	56: Fondos de regulación del mercado hipotecario
	57: Fondos de titulización
	58: Fondos de garantía de inversiones.
	59: Comunidades titulares de montes vecinales en mano común.
60: Fondos de Activos Bancarios	
W: Establecimientos permanentes de entidades no residentes en España. <i>(por ejemplo, cuando una empresa extranjera abre una filial suya en España para realizar un trabajo determinado.)</i>	49: Establecimientos permanentes de entidades no residentes en España <i>(por ejemplo, cuando una empresa extranjera abre una filial suya en España para realizar un trabajo determinado.)</i>

○ **OBJETO SOCIAL.**

A efecto de identificar si el objeto social consiste, o no, en la mera administración del patrimonio de los socios o de los bienes puestos en común en atención a lo dispuesto en los artículos 306.2 LGSS y 305.2.d LGSS, se deberá seleccionar una de las siguientes opciones:

- 1: ACTIVIDAD.PROFESIONALES O EMPRESARIALES
- 2: ADMINISTR.PATRIMONIO/BIENES DE SOCIOS

Sociedades Cooperativas

Los datos incluidos en la BASE DE DATOS DE EMPRESA referidos específicamente a las sociedades cooperativas son los siguientes:

○ **GRADO COOPERATIVA.**

Para informar del grado de la cooperativa, se deberá seleccionar uno de los siguientes valores:

- 1: PRIMER GRADO
- 2: SEGUNDO GRADO
- 3: FEDERACION O TERCER GRADO
- 4: CONFEDERACION O CUARTO GRADO

○ **TIPO DE COOPERATIVA.**

La cumplimentación del campo **TIPO DE COOPERATIVA** será obligatoria para cooperativas de primer grado, debiendo seleccionarse uno de los valores siguientes:

- 01: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
- 02: COOPERATIVA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS
- 03: COOPERATIVA DE VIVIENDAS
- 04: COOPERATIVA AGROALIMENTARIA.
- 05: COOP.EXPLORAC. COMUNITARIA DE LA TIERRA
- 06: COOPERATIVA DE SERVICIOS
- 07: COOPERATIVA DEL MAR
- 08: COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS
- 09: COOPERATIVA DE SEGUROS
- 10: COOPERATIVA SANITARIAS.
- 11: COOPERATIVA DE ENSEÑANZA
- 12: COOPERATIVA DE CRÉDITO

- 13: OTROS TIPOS DE COOPERATIVA: para identificar otros tipos de cooperativas no previstos en la legislación estatal.

La cumplimentación del campo *TIPO DE COOPERATIVA* será opcional para cooperativas de grados 2, 3 o 4.

- o **MODALIDAD DE ENCUADRAMIENTO.**

La opción de encuadramiento ejercitada en los estatutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1LGSS, se deberá informar en el campo MODALIDAD ENCUADRAMIENTO, seleccionándose una de estas dos opciones:

- 1: ASIMILADOS A TRABAJAD.POR CUENTA AJENA
- 2: TRABAJAD. AUTÓNOMOS

Dicho campo será de cumplimentación obligatoria para las cooperativas de trabajo asociado de primer grado.

La modificación de la opción de encuadramiento deberá solicitarse por la empresa a través de CASIA aportando los estatutos, debiendo tenerse en cuenta el periodo mínimo de 5 años exigido en el artículo 8 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, para aceptar la variación de la opción.

Instituciones y congregaciones religiosas

Los datos incluidos en la BASE DE DATOS DE EMPRESA referidos específicamente a las congregaciones e instituciones religiosas son los siguientes.

- o *CONGREGACIÓN O INSTITUCIÓN RELIGIOSA*
- o *COLABORACIÓN VOLUNTARIA IT.*

Por el momento dichos campos no admitirán contenido, pese a aparecer en pantalla. Se darán más adelante las instrucciones sobre su utilización.

Datos de constitución e inscripción

Los datos incluidos en la BASE DE DATOS DE EMPRESA referidos específicamente a los datos de constitución e inscripción de las empresas son los siguientes:

- o *FECHA DE CONSTITUCIÓN.* Se deberá informar de la fecha de constitución.
- o *TIPO DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN.* Deberá informarse del tipo de Registro de inscripción de la entidad, mediante la selección de uno de los siguientes valores

01	MERCANTIL
02	PROPIEDAD
03	COOPERATIVAS
04	ASOCIACIONES
05	PARTIDOS POLITICOS
06	ENTIDADES RELIGIOSAS
07	MUTUALIDADES
08	MUTUAS DE AT. Y EP
10	SOCIEDADES LABORALES
11	ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES
12	CONSUMIDORES Y USUARIOS
13	UTES
14	ASOCIACIONES DEPORTIVAS
15	FUNDACIONES
09	OTROS

- o *FECHA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO:* si existiese inscripción en el registro pertinente, se deberá informar de la fecha.
- o *PROVINCIA DE INSCRIPCIÓN.* Deberá indicarse el registro de inscripción cuando éste sea provincial.

Registro Mercantil. Se deberán informar además los datos de:

- *NUMERO DE INSCRIPCION REGISTRO MERCANTIL*
- *TOMO*
- *LIBRO*
- *FOLIO*
- *SECCIÓN*

- HOJA
- INDICADOR INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN.

Otros registros de inscripción. Se deberá informar además el dato de:

- NÚMERO INSCRIPCIÓN OTROS REGISTROS.

6. DATOS DE PERSONAS VINCULADAS A LA EMPRESA

En la base de datos de personas vinculadas a la empresa se registrará la información de aquellas personas físicas o jurídicas vinculadas a la empresa por alguno de los cargos que se indican a continuación en el campo VINCULO CON LA EMPRESA, o su condición de socio o comunero.

Si se trata de una persona física, se deberá indicar su NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL o su NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, indistintamente.

Si se trata de una persona jurídica, se deberá anotar su NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

Una vez identificada a la persona, se informará de los datos del vínculo que mantiene con la empresa, a través de la cumplimentación de los siguientes campos:

- o **VINCULO CON LA EMPRESA.** Se deberá informar del cargo desempeñado por la persona física o jurídica identificada, mediante la selección de una de las siguientes opciones:

- 01. ADMINISTRADOR/A
- 02. CONSEJERO/A
- 03. PERSONAL ALTA DIRECCION
- 04. REPRESENTANTE o APODERADO
- 05. GERENTE UNICO UTE
- 99. SOCIO SIN CARGO DE LOS ANTERIORES:

El valor 99-SOCIO SIN CARGO DE LOS ANTERIORES, servirá para identificar a los socios de la empresa que no desempeñen un cargo de los anteriores.

Cuando la persona de la que se esté comunicando el vínculo con la empresa, tenga la condición de socio además de uno de los cargos relacionados en los valores 01 a 05, se deberá informar del cargo en el campo VINCULO CON LA EMPRESA, y posteriormente, de su condición de socio en el campo SOCIO explicado a continuación.

- o **FECHA DESDE VÍNCULO.** Identifica el inicio de la relación que se comunica con la empresa.
- o **FECHA HASTA VÍNCULO.** Identifica el fin de la relación que se comunica con la empresa.
- o **FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y GERENCIA.** A efectos del correcto control del encuadramiento de los socios trabajadores, administradores y consejeros de las sociedades de capital, según lo dispuesto en el artículo 136.2. b y c). y en el artículo 305.2.b) 3º de la LGSS, así como de los socios trabajadores de sociedades laborales, según lo dispuesto en el artículo 136. 2. d y e), se deberá informar en el campo FUNCIONES DE DIRECCION Y GERENCIA del desempeño de tales funciones, seleccionándose al efecto el valor SI o NO que corresponda.
- o **CARGO RETRIBUIDO.** Indica si el cargo de consejero o administrador de la persona física es retribuido mediante la anotación del valor SI o NO.

Si el consejero o administrador no está retribuido por el cargo sino por su condición de trabajador por cuenta ajena (sociedad de capital) o vinculación simultánea como personal de alta dirección (sociedad laboral) se deberá informar NO.

- o **SOCIO.** Respecto de cualquier persona física o jurídica para la que se comunica el vínculo con la empresa, se deberá informar así mismo, si tienen la condición de socio de la empresa. Deberá seleccionarse la opción: SI o NO.
- o **TIPO DE SOCIO.** Se deberá indicar el tipo de socio identificado a través del valor 99 del campo VINCULO CON LA EMPRESA o a través del valor SI del campo SOCIO.

Valores:

- 01: SOCIO TRABAJADOR o COMUN
- 02: SOCIO DE TRABAJO
- 03: SOCIO COLECTIVO INDUSTRIAL
- 04: SOCIO COLECTIVO CAPITALISTA
- 05: SOCIO COMANDITARIO
- 06: SOCIO TRABAJADOR VENTA AMBULANTE INGR.DIR.COMPRAD.
- 07: SOCIO GENERAL

- 08: SOCIO TRABAJADOR
- 10: SOCIO CAPITALISTA TRABAJADOR
- 11: SOCIO CAPITALISTA NO TRABAJADOR
- 12: SOCIO INDUSTRIAL
- 13: COMUNERO
- 14: OTROS SOCIOS COOPERATIVA

Entidades en las que es necesario informar del TIPO DE SOCIO.

Los tipos de socios relacionados se podrán informar para cada una de las siguientes entidades.

A. SOCIEDAD ANÓNIMA*

- 10- SOCIO CAPITALISTA TRABAJADOR
- 11- SOCIO CAPITALISTA NO TRABAJADOR

B. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA*

- 10- SOCIO CAPITALISTA TRABAJADOR
- 11- SOCIO CAPITALISTA NO TRABAJADOR

* con excepción de los subtipos 06 y 12: sociedades laborales:

- 07: SOCIO GENERAL SOC.LABORAL
- 08: SOCIO TRABAJADOR SOC. LABORAL.

C. SOCIEDAD COLECTIVA

- 03: SOCIO COLECTIVO INDUSTRIAL
- 04: SOCIO COLECTIVO CAPITALISTA

D. SOCIEDAD COMANDITARIA:

- 16. SOCIEDAD COMANDITARIA (simple)
- 03: SOCIO COLECTIVO INDUSTRIAL
- 04: SOCIO COLECTIVO CAPITALISTA
- 05: SOCIO COMANDITARIO
- 17: SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES
- 05: SOCIO COMANDITARIO
- 09: SOCIO COLECTIVO SOCIEDAD COMANDITARIA ACCIONES

E. COMUNIDAD DE BIENES Y OTROS TIPOS SIN PERSONALIDAD. JURÍDICA, solo en SUBTIPO 18- COMUNIDAD DE BIENES.

- 13- COMUNERO

F. SOCIEDAD COOPERATIVA

- 01: SOCIO TRABAJADOR o COMUN
- 02: SOCIO DE TRABAJO
- 14: OTROS TIPOS SOCIOS COOP.

SI ES F. SOCIEDAD COOPERATIVA + 01. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, además de los anteriores:

- 06: SOCIO TRABAJADOR VENTA AMBULANTE INGR.DIR.COMPRAD.

J. SOCIEDAD CIVIL.

- 10. SOCIO CAPITALISTA TRABAJADOR
- 12. SOCIO INDUSTRIAL

Entidades en las que solo se deberá informar de la condición de SOCIO, pero NO del TIPO DE SOCIO.

Para N y W en el campo TIPO DE FORMA JURÍDICA (sociedades extranjeras y establecimientos permanentes entidades no residentes en España), y en los valores SUBTIPO DE FORMA JURIDICA 50, 51 y 52 (herencia yacente, titularidad compartida de explotaciones agrarias y entidades carentes de personalidad jurídica no incluidas expresamente en otras claves), el campo TIPO DE SOCIO no podrá adoptar contenido. Quedará en su caso recogida la condición de socio -si el campo SOCIO adopta valor SI- sin distinguir el tipo.

- **PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.** Para todos los socios se deberá informar del porcentaje de participación.
- **CONTROL EFECTIVO.**

El campo CONTROL EFECTIVO consta de los siguientes valores:

- 01: MITAD DEL CAPITAL SOCIAL SIN FAMILIARES
- 02: MITAD DEL CAPITAL SOCIAL CON FAMILIARES
- 03: IGUAL O SUPERIOR A LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL
- 04: IGUAL O SUPERIOR A LA CUARTA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL
- 05: SIN CONTROL EFECTIVO

Para los socios trabajadores de sociedades de capital se deberá informar asimismo del supuesto del artículo 305.2.b) que determinaría el encuadramiento del socio trabajador, mediante la selección de cualquiera de los valores del campo CONTROL EFECTIVO.

Para los socios trabajadores de sociedades laborales se deberá informar así mismo del supuesto del artículo 305.2.e) que determinaría el encuadramiento del socio trabajador, mediante la selección de uno de los valores 01, 02 o 05 del campo CONTROL EFECTIVO.

- **PRUEBA EN CONTRARIO.** Se deberá informar el valor SI cuando se pretenda aportar prueba en contrario de control efectivo de la sociedad, cuando de la comunicación de los datos anteriores, el socio trabajador estuviera incluido en alguno de los supuestos de presunción de tal control efectivo admisible de prueba en contrario conforme a lo dispuesto en los artículos 305. b.) o e) de la LGSS, es decir, cuando se hubiera comunicado alguno de los siguientes valores del campo CONTROL EFECTIVO:

- 02: MITAD DEL CAPITAL SOCIAL CON FAMILIARES
- 03: IGUAL O SUPERIOR A LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL
- 04: IGUAL O SUPERIOR A LA CUARTA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL, cuando se haya informado junto a éste el valor SI en el campo FUNCIONES DE DIRECCION Y GERENCIA

RD 504/2022. CLASIFICACIÓN NACIONAL DE OCUPACIONES

El RD 504/2022 modifica el apartado 2 del artículo 30 del RD 84/1996, sobre solicitudes de alta y baja, cuya letra a), en relación a las solicitudes de alta de los trabajadores por cuenta ajena, quedando redactado de la siguiente forma:

“2. La solicitud de alta contendrá los datos relativos al ejercicio de la actividad que faciliten una información completa a las entidades gestoras y a la Tesorería General de la Seguridad Social y, en especial, los siguientes:

a) [...] En la solicitud de alta de los trabajadores por cuenta ajena figurarán, respecto del empresario, su nombre o razón social, código de cuenta de cotización y régimen de Seguridad Social aplicable, y respecto del trabajador, su nombre y apellidos, número de la Seguridad Social, número del documento nacional de identidad o equivalente, domicilio, fecha de iniciación de la actividad, grupo de cotización, condiciones especiales de esta y, a efectos de la correspondiente a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la actividad económica u ocupación desempeñada, con arreglo a la tarifa de primas vigente.

En la solicitud de alta también figurarán el código o los códigos de convenio colectivo que, en su caso, resulten aplicables al trabajador por cuenta ajena, que deberán coincidir con el correspondiente al código de cuenta de cotización en el que vaya a producirse el alta o, de haberse declarado de aplicación en la empresa más de un convenio, con aquel o aquellos que le correspondan de entre los que figuren vinculados a esa cuenta de cotización.

Asimismo, deberán figurar el nivel de formación académica, la ocupación laboral, única o principal, y el centro de trabajo al que figura adscrito el trabajador por cuenta ajena cuya alta se solicita. El nivel de formación académica y la ocupación laboral del trabajador se incluirán con arreglo, respectivamente, a las clasificaciones nacionales de educación y de ocupaciones vigentes en cada momento.”

Actuaciones en el ámbito de afiliación

En relación a la obligación de comunicación de la ocupación desempeñada por los trabajadores por cuenta ajena, con arreglo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones, tal y como se informaba en el BNR 10/2022, de 28 de diciembre, se ha creado el campo CLASIFICACIÓN NACIONAL DE OCUPACIONES.

A partir del día 17.01.2023 se podrá comunicar el nuevo campo en las altas que se presenten. No obstante, hasta el 15.02.2023 no será obligatorio.

Todas las altas con FECHA REAL DE ALTA -FRA- igual o posterior a 15.02.2023, con independencia de la fecha en la que dicho movimiento haya sido mecanizado, deberán tener contenido en dicho campo, siendo rechazados los movimientos de alta que no lo lleven. Así, las altas previas con FRA del 15.02.2023 o posterior, que se hayan mecanizado con anterioridad a esta fecha, y que no lleven contenido en este campo, deberán ser modificadas mediante la funcionalidad MODIFICACIÓN DE MOVIMIENTOS PREVIOS, tanto en la modalidad online o de remesas, para evitar su rechace en el momento de la consolidación.

Si la FECHA DE CAMBIO coincide con la Fecha situación que se muestra en la parte superior de la pantalla se considerará una corrección del valor mostrado; Si la FECHA DE CAMBIO es diferente a la Fecha situación -deberá ser siempre posterior- se considerará una modificación desde la fecha tecleada. Esta fecha no podrá ser anterior a 02.01.2023, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 504/2022.

C.N. OCUPACIÓN → deberá mecanizarse el nuevo valor de la C.N.O. Una vez posicionado en el campo, pulsando el botón *Ayuda* se mostrará la tabla de C.N.O. donde se podrá seleccionar el valor deseado.

IMPRESIÓN DOCUMENTO → Si se desea obtener la “Comunicación sobre modificación de datos” que se genera como consecuencia de la variación, se deberá seleccionar la opción SI.

TIPO DE IMPRESIÓN → se podrá seleccionar Online o Diferido, según se desee obtener la comunicación en ese momento en formato PDF (Online) o que se remita a la aplicación SILTRA (Diferido).

Afiliación remesas

➤ **Nuevo campo para las altas de trabajadores (acción MA) y nuevo segmento ODL.**

Se crea un nuevo campo:

- OCUPACIÓN C.N.O. → n4, tabla T-90

Dicho campo se incluye en un nuevo segmento -ODL: *Otros Datos Laborales*- que se situará detrás del segmento DAM.

Además, en este nuevo segmento se incluye el campo CONVENIO COLECTIVO que actualmente está en el segmento OTD.

➤ **Creación de una nueva acción**

El nuevo campo, además de poder anotarse en el movimiento del alta, podrá corregirse o modificarse con posterioridad. Para ello se ha creado una nueva acción para la modificación/corrección del nuevo dato.

- Acción MOC – Modificación Ocupación C.N.O.

La nueva acción requerirá los siguientes campos:

CAMPO	SEGMENTO	OBLIGATORIO/CONDICIONAL
Acción	FAB	O
Régimen	EMP	O
CCC	EMP	O
NAF	TRA	O
IPF	TRA	O
Ocupación C.N.O.	ODL	C
Fecha real	FAB	C

➤ **Impresión formulario “Comunicación sobre modificación de datos”**

Como consecuencia de la variación del nuevo campo se generará la comunicación que actualmente se remite cuando se realiza la modificación de otros datos como el grupo de cotización, la categoría profesional, etc.

En la ruta *Inicio/Información útil/Sistema RED/RED Internet/Documentación RED Internet/Instrucciones Técnicas/Afiliación*, se publicarán los ficheros AFI, FRA, CFA, FRE y RYC con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

LEY 12/2022. REDUCCIONES POR CONTRIBUCIONES A PLANES DE PENSIONES DE EMPLEO

Tal y como se informaba en el BNR 10/2022, de 28 de diciembre, las comunicaciones a las que se refiere el apartado 2 de la DA 47ª de la LGSS, se efectuarán en el ámbito de afiliación a través de la comunicación de registros con valor 439 – REDUCCIÓN CUOTAS CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES, del campo TIPO DE SAA.

Afiliación remesas

En el ámbito de afiliación remesas, se realizan las siguientes modificaciones:

- Se crea la SAA 439 - REDUCCIÓN CUOTAS CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES
- Asociados a dicha SAA, se crean dos nuevos campos en el segmento OTD:
 - IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN → n6
 - ENTIDAD GESTORA DEL PLAN DE PENSIONES → an5 tabla T-100

Para la SAA 439, ambos campos serán de obligada cumplimentación en la acción ASA – *Anotación de Situaciones Adicionales de Afiliación*, y opcionales para la acción MSA – *Modificación de Situaciones Adicionales de Afiliación*. No deberán cumplimentarse para la acción ESA – *Eliminación de Situaciones Adicionales de Afiliación*.

En la ruta *Inicio/Información útil/Sistema RED/RED Internet/Documentación RED Internet/Instrucciones Técnicas/Afiliación*, se encuentran los ficheros AFI, FRA y CFA con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

En la ruta *Inicio/Información útil/Sistema RED/RED Internet/Documentación RED Internet/Instrucciones Técnicas/Tablas*, se encuentra disponible la nueva tabla T-100.

Afiliación online

Se modificará la funcionalidad *SITUACIONES ADICIONALES DE AFILIACIÓN* de la Oficina Virtual, para adaptarla a las nuevas necesidades.

El plazo para comunicar está SAA 439 será a lo largo del mes en el que se produzca la anotación/variación, y hasta la confirmación de la liquidación, tanto en la modalidad online como en la modalidad de remesas. No obstante se recuerda que, tal y como se informaba en el BNR 10/2022, no estará disponible hasta el mes de febrero.

LEY 28/2022. BONIFICACIÓN DE CUOTAS PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE EMPRESAS EMERGENTES EN SITUACIÓN DE PLURIACTIVIDAD.

La disposición final cuarta de la Ley 28/2022, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, modifica la Ley 20/2007, del Estatuto del trabajo autónomo, añadiendo un nuevo artículo 38 quinquies, sobre bonificación de cuotas en favor de trabajadores autónomos de empresas emergentes en situación de pluriactividad, con la siguiente redacción:

"1. A los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos por poseer el control efectivo, directo o indirecto, de una empresa emergente regulada en la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, y que, de forma simultánea, trabajen por cuenta ajena para otro empleador, les resultará de aplicación una bonificación del cien por cien de la cuota correspondiente a la base mínima establecida con carácter general, en cada momento, en el citado régimen especial durante los tres primeros años.

Esta bonificación será incompatible con los beneficios en la cotización previstos en los artículos 31 y 32.

2. Esta bonificación se disfrutará de forma continuada en tanto persista la situación de pluriactividad y, como máximo, durante los tres primeros años, a contar desde la fecha del alta que se produzca como consecuencia del inicio de la actividad autónoma por la dedicación a la empresa emergente.

La bonificación se extinguirá, en todo caso, en el momento en que cese la situación de pluriactividad, no pudiendo reiniciarse posteriormente su aplicación en el supuesto de que se produzca una nueva situación de pluriactividad.

3. La bonificación se aplicará por la Tesorería General de la Seguridad Social conforme a los datos, programas y aplicaciones informáticas disponibles en cada momento para la gestión liquidatoria y recaudatoria de la Seguridad Social, previa presentación de declaración responsable por parte del trabajador autónomo; sin perjuicio de su control y revisión por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por el Servicio Público de Empleo Estatal, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

4. La bonificación prevista en este artículo se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal dentro de su ámbito competencial y conforme a sus disponibilidades presupuestarias."

Actuaciones en el ámbito de afiliación y cotización

- **Procedimiento para la aplicación del beneficio:** La aplicación de la bonificación para trabajadores autónomos de empresas emergentes en situación de pluriactividad se debe solicitar por Casia, a través del trámite "*Solicitud aplicación beneficio cotización autónomos de empresas emergentes*", ubicado en la siguiente ruta *-Afiliación, altas y bajas-> Variaciones de datos de autónomos-> Solicitud beneficio cotización empresa emergente-*, aportando, la documentación acreditativa de la condición de empresa emergente, así como la de su control efectivo, directo o indirecto.

La creación del nuevo trámite se producirá antes del término del próximo día 13.01.2023.

Se informará próximamente del primer mes en el que se procederá a la aplicación del beneficio en las liquidaciones de cuotas correspondientes. Las bonificaciones que correspondiese aplicar respecto de los meses previos al inicio de dicha aplicaciones se devolverán de oficio por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.

REAL DECRETO 1060/2022, POR EL QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL EN LOS PRIMEROS 356 DÍAS DE SU DURACIÓN

El RD 1060/2022, de 27 de diciembre, **con vigencia desde el próximo 1 de abril de 2023**, modifica el RD 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por IT en los primeros 365 días de su duración. En los próximos días se publicará la Orden Ministerial por la que se modifica la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, en desarrollo el citado RD, que contiene las modificaciones operadas en los partes de IT.

Esta modificación normativa introduce importantes cambios en las obligaciones que, hasta ahora, tenía el trabajador cuando se encontraba en situación de IT.

Las novedades más destacables son:

- El facultativo que expide los partes médicos de IT únicamente entregará al trabajador una copia de estos, **suprimiéndose, por tanto, la obligación del trabajador de recibir y presentar la copia que estaba destinada a la empresa.** A partir de ese momento, la forma que tendrán las empresas de conocer los datos relativos a los partes médicos de baja, confirmación y alta será a través de los **Ficheros INSS Empresas -FIE y FIER-**, que están en funcionamiento desde diciembre de 2019.

Como ya se ha informado en diversos BNR, los datos contenidos en el FIE se envían diariamente a los usuarios del Sistema RED a través de los programas SILTRA o EDITRAN. Asimismo, se recuerda que los usuarios de autorizaciones RED, especialmente RED Directo, pueden acceder al servicio FIER, a través del Sistema RED Online y descargarse en formato Excel el FIE. El Manual de Usuario del servicio FIER se puede consultar en la web www.seg-social.es, apartado *Sistema Red/ INSS/ Manuales de usuario* donde se explica en detalle la forma de acceso al servicio, así como los campos contenidos en la pantalla de inicio de la aplicación y las acciones que se pueden realizar. Por otro lado, la estructura del mensaje FIE 2.0 y la descripción de sus campos se encuentran recogidos en el diseño de registro que puede consultarse en www.seg-social.es, en el apartado *Sistema Red/ INSS/ Instrucciones Técnicas*.

Se recuerda que la información contenida en estos ficheros FIE y FIER permiten **conocer a diario a cada empresa la situación de sus trabajadores** respecto de las prestaciones de Seguridad Social que puedan generar.

- **Las empresas deberán remitir al INSS los datos económicos (bases de cotización, CCC, etc.) únicamente en los partes de baja y, siempre y cuando, exista en la base de datos del INSS un parte de baja que previamente haya sido comunicado a la empresa vía FIE/FIER.** Se suprime, por tanto, la obligación de las empresas de transmitir por vía telemática los datos económicos en los partes de confirmación y de alta. Como novedad, entre estos datos económicos, que se precisarán en el Anexo III de la Orden que desarrolla el RD 1060/2022, se han introducido dos campos nuevos, uno relativo al puesto de trabajo y otro relativo a la descripción de funciones de la persona trabajadora, lo que supone el desarrollo de una nueva versión del protocolo FDI/FRI que próximamente se publicará para su conocimiento y adaptación técnica.

En los próximos días se proporcionará información más detallada sobre la aplicación de lo establecido en el RD 1060/2022.

NUEVA VERSIÓN DE SILTRA 3.2.0

A partir del próximo 16 de enero se publicará la nueva versión de SILTRA 3.2.0. Se recuerda que la última versión de SILTRA disponible es la versión 3.1.4.

Para aquellos usuarios que estén actualizados a la versión 3.1.4 la descarga será automática. Aquellos con una versión anterior deberán actualizar a la nueva versión de forma manual.

Para un correcto funcionamiento de todas las funcionalidades de afiliación, especialmente las relacionadas con la impresión de las respuestas, se recomienda realizar la actualización lo antes posible.

MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO DE AFILIACIÓN/INSS

- Modificaciones en el régimen Especial de Artistas (BNR 4/2022, de 1 de abril):
 - Inclusión de los nuevos contratos 407 y 507 (T-19)
 - Inclusión de los valores de Categoría profesional específicos del régimen (T-51)
 - Inclusión de los valores de Colectivo de trabajador específicos del régimen (T-61)
- Nuevo campo OCUPACIÓN C.N.O. y nueva acción MOC.

Se incorporan las modificaciones descritas en el BNR 10/2022, de 28 de diciembre, referidas a las modificaciones de los ficheros AFI, FRA, CFA, FRE y RYC.

Nota El campo OCUPACIÓN C.N.O. es un campo de obligada cumplimentación para las altas de trabajadores con fecha de alta igual o posterior al día 02.01.2023. No obstante, no va a resultar exigible a través de SILTRA hasta el 15.02.2023, aunque se permitirá su anotación opcional desde el 17.01.2023. Por ello, hasta el 15.02.2023, al validar los ficheros que no tengan contenido en dicho campo, SILTRA dará un error indicando que el campo es obligatorio. Deberá ignorarse dicho error y enviar el fichero, que será procesado sin error por lo que respecta a ese campo.*

- Nuevos campos IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN y ENTIDAD GESTORA DEL PLAN DE PENSIONES. Nueva SAA 439.

Se incorporan las modificaciones descritas en el apartado de este BNR, referidas a las modificaciones de los ficheros AFI, FRA y CFA.

Nota Aunque la SAA 439 y los nuevos campos asociados a ella, IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN y ENTIDAD GESTORA DEL PLAN DE PENSIONES, no estarán disponibles hasta febrero de 2023, la versión 3.2.0 de SILTRA ya incorpora las modificaciones necesarias para su tratamiento. Por ello, aunque al validar los ficheros que puedan contener dicha información SILTRA no dará ningún error, la misma será rechazada cuando se reciba en esta TGSS.*

- Actualización tabla T-41 TIPO DE INACTIVIDAD
Incorporación de nuevos valores.
- Actualización de la tabla T-19 TIPO DE CONTRATO

Se incluyen los siguientes valores:

- 411 - DURACIÓN DETERMINADA. TIEMPO COMPLETO. PERSONAL DOCENTE INVESTIGADOR UNIVERSITARIO.

- 511 – DURACIÓN DETERMINADA. TIEMPO PARCIAL. PERSONAL DOCENTE INVESTIGADOR UNIVERSITARIO.
 - 412 – ACCESO PERSONAL INVESTIGADOR DOCTOR
 - 413 – DURACIÓN DETERMINADA. TIEMPO COMPLETO. DEPORTISTAS PROFESIONALES
 - 513 – DURACIÓN DETERMINADA. TIEMPO PARCIAL. DEPORTISTAS PROFESIONALES
- o Actualización de la tabla T-38 RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL
Se incluye un nuevo valor 401 – DEPORTISTAS PROFESIONALES. JUGADORES DE FÚTBOL.
 - o Nuevos asuntos de comunicaciones masivas
NTBM – Cierre automático de inactividades por huelga

MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO DE COMUNICACIONES E IMPRESIÓN

- o En el Buzón de Entrada, cuando se selecciona un fichero de respuesta FRA – Respuestas de acciones de Afiliación, se ha incorporado un totalizador, que cuenta las empresas diferentes que contiene dicho fichero.
- o Modificación del IDC- Trabajadores cuenta ajena para incluir el campo COLECTIVO TRABAJADOR
- o Se ha incluido una nueva funcionalidad para exportar determinados ficheros a hoja de cálculo. Los ficheros que podrán exportarse serán los siguientes: Informe de trabajadores en Alta (ITA), Informes de Datos para la Cotización (IDC)- todos los modelos-, Cálculos (CAL), Consulta de Trabajadores rectificadas (CTR), Consulta de Estado de las Liquidaciones (CEL), Consulta de NAF por Autorización (CAA), Consulta de CCC asignados a una autorización (CAC) y Consulta de Usuarios Secundarios por autorización (CUS).
- o Modificación de los formularios WCTFJTC1, WCTFJMC1, WCTFKTC1 y WCTFKMC1, para adaptar el texto a la normativa vigente.